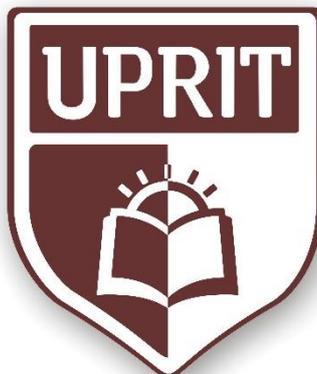


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO**

**“NECESIDAD DE PROTEGER Y REGULAR LOS DERECHOS
CIVILES DEL ADULTO MAYOR DENTRO DE LA
CODIFICACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL PERÚ
– DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

AUTOR: MARLON MICHEL FLORES PELAEZ
WILMER ANTONIO SANCHEZ PALACIOS

ASESOR: MG. DÍAZ FERNÁNDEZ WILSON DANNY

**TRUJILLO - PERÚ
2019**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
CAPÍTULO I	5
INTRODUCCION	5
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	5
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	6
1.3. JUSTIFICACIÓN	6
1.4. OBJETIVOS.	7
1.5. ANTECEDENTES.....	7
1.6. BASES TEORICAS	8
1.7. DEFINICIÓN DE VARIABLES	64
1.8. HIPÓTESIS.	64
CAPÍTULO II	65
MATERIALES Y METODOLOGÍA	65
2.1. MATERIAL DE ESTUDIO	65
2.1.1. POBLACIÓN.....	65
2.1.2. MUESTRA	65
2.2. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS	66
2.2.1. PARA RECOLECTAR DATOS.....	66
2.2.2. PARA PROCESAR DATOS	66
2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	67
CAPÍTULO III	68
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	68
RESULTADOS	68
DISCUSION.....	70
ANEXOS	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

RESUMEN

Esta investigación es sobre la “Necesidad de proteger y regular los Derechos Civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú”.

Nuestro interés son los Adultos Mayores como grupo vulnerable que está establecido en la Constitución Política del Estado Peruano; pero, nuestro propósito ha sido investigar si los Adultos Mayores conforman un grupo humano desprotegido, aún cuando sus derechos civiles están incluidos en el Derecho de Familia.

Hemos realizado este estudio en una muestra de la población que conforma el Centro del Adulto Mayor del ESSALUD, que tiene residencia en el Distrito de Ancash, Provincia del mismo nombre, Departamento de Ancash, país Perú.

El método utilizado es el Inductivo y los datos han sido obtenidos mediante una encuesta elaborada por la investigadora.

La investigación nos ha permitido determinar que sí es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor; que la población Adulta Mayor no conoce cuáles son los derechos del Adulto Mayor, sin embargo, los que conocen señalaron mayormente al Trato Preferente; igualmente se concluye que el Gobierno actual, debe proteger a los Adultos Mayores.

ABSTRACT

This research is about the necessity to protect and to regulate the civil rights of the Greater Adult within in the codification of the family rights in Peru.

Our interest is the Greater Adult like a vulnerable group that is established in the Political Constitution of Peru; but, our intention has been to investigate if the Greater Adults conform an unprotected human group, even though their civil rights are included in the Right of Family.

We have realized this study in a sample of the population that conforms the Center of the Greater Adult of EsSalud, that has residence in the District of Ancash of the Department of Ancash, in Peru.

We have used the Inductive Method and the data has been collected through a Survey, which has been elaborated by the investigator.

The investigation has allowed to determine us that if it is necessary the protection and regulation of the civil rights of the Greater Adult, that the Greater Adult population doesn't knows which are the rights of the Greater Adult, but them knows rights, said "preferred treatment"; similarly, other conclude is that the present Government must protect to the Greater Adults.

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El envejecimiento de la población en el Perú y los retos que plantea garantizar el bienestar de las personas en esta etapa de la vida son temas considerados en la agenda contra la pobreza. La población adulta mayor crece de manera acelerada a medida que la expectativa de vida se incrementa.

Al 2019, los ancianos son cuatro millones, lo que representa el 10% de la población total. Y para el año 2050, más de ocho millones setecientos mil peruanos y peruanas tendrán más de 60 años, es decir, casi el 22% de la población.

Cambiar el futuro de los adultos mayores significa actuar en el presente y desarrollar políticas que cambien la situación de los jóvenes ahora y que para 2050 comenzará una nueva etapa de su vida como adultos mayores. Esto requiere políticas articuladas que analicen las diferentes necesidades y prioridades en cada etapa del ciclo de vida.

La tendencia por la protección del adulto mayor no nace solo como reacción a la realidad demográfica incuestionable que hemos descrito más arriba. La apelación a un mayor desarrollo normativo a favor de este sector etario es también consecuencia de la gestación de los llamados derechos de "tercera generación" y del proceso de "especificación" de los derechos humanos de ciertos colectivos, es decir, de la atribución de determinadas prerrogativas a aquellas personas que, por determinadas circunstancias, pueden encontrarse en una posición desmedrada dentro de la sociedad.

En el Perú, este grupo poblacional se caracteriza por poseer un bajo nivel educativo, tener una alta incidencia de pobreza, y no contar con seguro de salud ni pensión contributiva.

Con respecto a los riesgos a los que se enfrentan los adultos mayores de 60 años o más de nuestro país, los principales están relacionados con su estado de salud, tienen una mayor prevalencia de enfermedades y son inusuales en la búsqueda de atención médica.

Perú tiene alrededor de tres millones de adultos mayores, que según la ley promulgada son personas mayores de 60 años. El Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI) muestra que el 32.9 por ciento de los

hogares en Perú dependen de una de estas personas, más del 13 por ciento de esta población no tiene educación y el 37 por ciento solo tiene primaria.

Bajo este eje, se anticipa que, para garantizar el bienestar en la vejez, se requiere, como resultado inmediato, mantener, fortalecer o adquirir en los ancianos un conjunto de habilidades relacionadas con el estado físico, nutricional, cognitivo desempeño, generación autónoma de ingresos, entre otros.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Los adultos mayores son aquellos que tienen 60 años de edad o más, de acuerdo con la legislación nacional. Existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, la salud, la integridad, la dignidad, la igualdad y la seguridad social, entre las cuales se encuentran la pobreza, el abuso, la violencia, el abandono y la dependencia.

La discriminación por edad también genera condiciones de desigualdad que les impiden continuar participando activamente en la sociedad.

La Constitución reconoce la protección especial para las personas mayores, por lo que las políticas estatales deben adaptarse para garantizar la provisión de programas y servicios que garanticen el disfrute y el ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a las personas mayores como un sujeto de derecho.

La Oficina del Defensor del Pueblo toma en cuenta a los adultos mayores como uno de los grupos de atención prioritarios y sus intervenciones tienen como objetivo proteger sus derechos a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración estatal, promoción de derechos, desarrollo de capacidades y coordinación entre agencias. Nuestras acciones se desarrollan principalmente en los siguientes temas: derecho a una vida digna y libre de violencia, derecho a pensión, salud, derecho a la participación, acceso a programas sociales y servicios de atención.

Por eso es importante el presente estudio ya que poner el Derecho al servicio de problemas que no afloran a la realidad pero que se perciben de experiencias individuales y que se derivan del agotamiento de la existencia.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Identificar la real, efectiva y adecuada protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer que derechos civiles han sido reconocidos en el Código Civil respecto del Adulto Mayor.
- Determinar los criterios de protección jurídica del Adulto Mayor.
- Determinar, dentro de la regulación intrasistémica del Derecho de Familia, la ubicación normativa referida al Adulto Mayor.

1.5. ANTECEDENTES

Luego de una minuciosa búsqueda, podemos afirmar que, en el Perú, no existe antecedente relacionado con la presente investigación. Sin embargo, existen leyes que buscan brindar protección al Adulto Mayor, así como a sus derechos frente a la familia y la sociedad; las cuales serán materia de un posterior análisis.

El Adulto Mayor, llamado también anciano o viejo, es un ser humano igual que cualquier persona, la única diferencia está en cuanto a la edad.

En nuestro país, la persona es Adulta Mayor desde los sesenta años, según la Ley de las Personas Adultas Mayores, edad que difiere con otros países, así, por ejemplo, en Uruguay se considera Adulto Mayor a la persona que ha alcanzado sesenta y cinco años, así lo establece la Ley N° 17.796 “Promoción Integral de los Adultos Mayores”.

Por su parte, el Derecho de Familia en el Código Civil Peruano regula en líneas generales, los derechos y obligaciones de padres, hijos y cónyuges; la obligación de los hijos de obedecer, respetar y honrar a sus padres, artículo 454 del referido Código, esto no es suficiente de acuerdo a la realidad en que vivimos para brindar una adecuada protección jurídica al Adulto Mayor.

Por ejemplo, el Adulto Mayor por la edad en que se encuentra y según estudios psicológicos, se vuelve como un niño y por lo tanto requiere del derecho de recreación, protección y cuidados entre otros derechos, que le correspondería brindarlos tanto los hijos como el Estado Peruano.

Debemos tener en cuenta, que tanto los niños como los adolescentes tienen una regulación especial, como es el Código de los Niños y Adolescentes, en el cual se establece entre otros derechos, algunos que, según nuestro criterio, deben también aplicarse al Adulto Mayor, por ser este último uno de los grupos humanos especialmente protegido por el Estado. Los derechos más comunes para ambos grupos humanos (niños y adolescentes; y, Adultos Mayores) son: derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho a vivir en el seno de su familia o en ambiente familiar adecuado; derecho a la protección; derecho a participar en programas culturales, deportivos y recreativos; derecho a recreación considerado dentro del concepto de alimentos; entre otros.

En el Perú, el Adulto Mayor no cuenta con un fundamento legal consistente que le sirva como base para la adecuada protección de lo que debe considerarse la especial regulación y protección jurídica de los derechos civiles, de quienes han trabajado y dejado sus mejores esfuerzos por el país.

Debemos entender que, el envejecimiento humano es un fenómeno universal e inevitable y demanda una mayor atención por parte de los legisladores, médicos, familiares y población; ello debido a las características propias del Adulto Mayor. Desde nuestros antepasados, los padres de familia y en general los adultos, han y siguen inculcando en los niños y jóvenes que se debe querer y respetar a los abuelos y a toda persona que por su avanzada edad sólo buscan el cariño no solamente de sus hijos, sino además de sus nietos y de los niños en general; sin embargo, muchos de esos padres de familia nunca se han preocupado en saber si los Adultos Mayores tienen derechos civiles que los protejan.

1.6. BASES TEORICAS

I. ASPECTOS GENERALES

1. SISTEMA ROMANICO – GERMANICO.

El Perú es uno de los países que forma parte del Sistema Románico – Germánico, sistema, donde la fuente primordial es la ley.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado, vigente, sustenta lo antes dicho, puesto que en él se señala el carácter rigurosamente legal de la administración de justicia; es decir, los jueces deben aplicar la Constitución y las leyes a fin de resolver los conflictos y sancionar los comportamientos reprimibles.

Sin embargo, en muchas ocasiones, el juez, por tomar una decisión dentro del marco legal o por resolver con arreglo a lo que se ha acreditado en juicio, y sin aplicar un criterio razonable, perjudica a la parte más débil; así, por ejemplo, un trabajador de un banco que al haber cumplido 50 años de vida, es despedido sin causa justificada de el trabajo; el abogado del banco para fundamentar su defensa anexa diversos documentos. Es el juez, quien al resolver, tomando en cuenta los medios probatorios, favorece al banco sin percibir la realidad; es decir, para el ejemplo en los bancos o entidades financieras, cuando la persona llega a cumplir 50 años de edad, corre el riesgo que en cualquier momento sea despedido, puesto que se considera a la persona como un ser “no productivo”, o porque ya no es capaz de hacer una carrera a futuro, o porque las demás personas creen que la tecnología supera la capacidad del Adulto Mayor, sin haber tenido una evaluación previa que acredite, o mejor dicho, que respalde el pleno funcionamiento de sus capacidades físicas y mentales.

A través de este ejemplo, podemos darnos cuenta que fluyen las tres categorías de nuestro sistema jurídico; vale decir, el *hecho* que se da por el despido arbitrario; el *valor* de la igualdad de todos los ciudadanos, que no se cumple; y, la *norma jurídica* dada por medio de las reglas, derecho al trabajo, el cual fue menoscabado.

Ahora bien, al ya estar ubicados en el sistema jurídico al que forma parte nuestro país, y habiendo dado un ejemplo para un mejor entender de la primacía de la ley, es que surge la siguiente pregunta: si un adulto de 50 años – para el ejemplo – es despedido arbitrariamente, ¿se le debe indemnizar tan igual como si se despidiera arbitrariamente del trabajo a un joven de 25 años?. Nuestra posición es que **no** se debe indemnizar por igual a ambas personas, sino mas bien, indemnizar en **forma equitativa**. El fundamento está, en que si bien es cierto, ambas personas fueron despedidas arbitrariamente, en nuestra realidad lo que también es cierto, es que para aquella persona de 50 años es más difícil conseguir un trabajo por la edad que tiene y por las características propias de su edad, en cambio para un joven, encontrar un trabajo es más fácil y rápido, por cuanto es considerado un “ser productivo” que va a permitir a su centro de trabajo una mejor y mayor producción.

Debemos tener en cuenta que si bien es cierto la persona de 50 años va a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS – ésta tiene carácter alimentario, tiene una concepción sumativa, es decir, cada mes se va acumulando

una cierta cantidad de dinero en su cuenta personal. Sin embargo, no siempre responde a un criterio de verdadera equidad.

2. POSICIÓN FILOSOFICA.

La posición filosófica que hemos tomado para la presente tesis es la Teoría Tridimensional; es decir, trabajaremos teniendo en cuenta los tres elementos o factores del derecho, como son: Hecho social, valor y norma jurídica.

El *hecho social* como su mismo nombre lo dice, nace en la sociedad. Para nuestro caso la persona al llegar a ser Adulto Mayor no es considerada como lo fue desde que nació hasta que llegó a la edad de la adultez.

Ello debido a que, cuando uno nace, son los padres los que velan por el cuidado de los hijos, para que éstos se puedan desarrollar tanto física, psicológica, moral e intelectualmente, dentro de la sociedad.

Los padres asumen dicha responsabilidad por amor, siendo además obligación prescrita en diversos cuerpos legales, como son: el Código Civil, artículos 235 (obligación de los padres, respecto a sus hijos, según su situación y posibilidades), 418, 422 y 423 (deberes y derechos de los padres que surgen como consecuencia de la patria potestad), entre otros; la Constitución Política del Estado, artículo 6, segundo párrafo (deberes y derechos de los padres hacia sus hijos; y, deberes de los hijos frente a sus padres, respetarlos y asistirlos) y artículo 13 (deber de los padres de educar a sus hijos y el derecho de escoger la institución educativa y de participar en el proceso educativo de sus hijos); Código de los Niños y Adolescentes, artículo 7 (los padres deben inscribir a sus hijos inmediatamente después del nacimiento en el Registro del Estado Civil correspondiente), 8, cuarto párrafo (deber de los padres de velar por el cuidado de sus hijos), 17 (derecho a la educación de los hijos), 74 (deberes y derechos de los padres), 93 (deber de los padres a pasar alimentos a sus hijos), entre otros.

Cuando la persona se encuentra en edad de trabajar sea joven o adulto, es considerada como “persona productiva”; puesto que va a entregar todo su potencial para beneficio de la empresa y para mantener de esta manera su puesto de trabajo y así poder desarrollarse profesional y personalmente, además de sustentarse asimismo como a su familia.

El amparo legal del trabajo se encuentra en la Constitución Política del Perú, artículo 1, inciso 15; y artículos 22 al 29.

Como podemos darnos cuenta, al avanzar la vida de la persona avanzan en forma paralela las oportunidades, pero llega un momento en que dichas

oportunidades van disminuyendo y es especialmente cuando uno llega a ser Adulto Mayor, teniendo un promedio de 60 años de edad. Es en esta edad y en relación con nuestra realidad, que las personas consideradas “ancianas” constituyen uno de los grupos primordiales de protección por parte del Estado.

Debemos afirmar que dicha protección no se cumple como corresponde a la dignidad humana, aunque esté prescrito en el artículo 4, de nuestra Constitución.

El segundo elemento del derecho que también tenemos como posición filosófica es el *valor*.

Valor respeto y valor dignidad dirigido hacia la vida del Adulto Mayor.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 24, prescribe los deberes de los niños y adolescentes; precisamente, en el inciso a), señala que aquellos deben respetar y obedecer a sus padres ...; y, en el inciso c), se establece que deben cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.

Si bien es cierto, el referido Código protege a los niños y adolescentes, éstos como toda persona son sujetos de derecho conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código en mención, asimismo tienen la obligación de cumplir lo que en el Código está establecido. Es decir, la persona, así como tiene derechos que los ampara, tiene obligaciones que cumplir, y mas aún, los niños y adolescentes frente a sus padres y sociedad, dentro de sus capacidades y acorde con la Ley.

Por otro lado, el Código Civil vigente, en el artículo 454, prescribe que los hijos están obligados a obedecer, respetar y honrar a sus padres, debiendo entenderse dicha obligación desde el momento que el niño nace hasta que sus padres – madre y padre – fallezcan, extendiéndose también a favor de los demás ascendientes del menor, adolescente, joven y adulto.

Es a través de estas leyes, que se colocan en un lugar primordial los valores ya indicados, los cuales le permitirán al Adulto Mayor vivir los últimos años con paz y tranquilidad, sabiendo que sus descendientes les brindarán de la misma o mejor manera todo lo que ellos les brindaron cuando fueron jóvenes. Esto en señal de agradecimiento y reciprocidad.

Un tercer elemento al que debemos referirnos, es la *norma jurídica*, entendiéndose por ésta a aquella regla de conducta o mandato que le señala a la

persona las obligaciones que tiene que cumplir o abstenerse de cumplir, caso contrario acarrearía una sanción por parte del Estado.

El trabajo de investigación plantea como hipótesis la necesidad de incorporar la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú.

Si bien es cierto, como ya lo hemos mencionado líneas arriba el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil, refieren entre los deberes de los hijos el respeto, la obediencia y el cuidado a los padres, estos deberes no son los únicos, puesto que los padres al avanzar en edad y llegar a ser adultos mayores requieren de derechos civiles que les permitan contar con un amparo legal que los respalde y proteja en la sociedad en que vivimos.

Así, por ejemplo, deben los adultos mayores contar con derecho a recreación. Este derecho, está inmerso en el derecho a alimentos que le asisten a los hijos, sean niños o adolescentes, mas no al Adulto Mayor, el cual según los diversos estudios psicológicos y sociológicos empiezan a mostrar comportamientos propios de niños. Debiendo por tanto gozar de una sana recreación, no por compasión, sino como derecho reconocido.

En nuestra realidad, el derecho antes referido lo goza un grupo muy reducido de adultos mayores, es decir, aquellos inscritos al Centro del Adulto Mayor – ESSALUD o profesores jubilados que conforman la Asociación de Profesores Cesantes y Jubilados de Ancash. En ambos casos, los participantes pagan un monto mínimo por viajar, salir de paseo o gozar de excursiones, no considerándose por tanto un derecho y menos reconocido sino una distracción.

Otro derecho que debe respaldar al Adulto Mayor, es el de contar con cuidados y asistencia especial, al conformar un grupo primordial de protección por parte del Estado. Este derecho sí le asiste a niños, adolescentes, madres (inclusive a adolescentes madres), como lo establece el Código de los Niños y Adolescentes artículo 2 (Atención especializada); y artículo 35 (Programas especiales); Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 inciso 2 (Derecho a cuidados y asistencia especial); Declaración de los Derechos del Niño, principio 2 (Protección especial, oportunidades y servicios) y principio 9 (Protección especial).

3. DERECHO DE FAMILIA.

Son muchas las definiciones que encontramos en los libros de Derecho de Familia, pudiendo señalar alguna de ellas en las siguientes líneas, las cuales nos servirán de base para concluir en nuestro propio concepto:

Refiere (GUTIERREZ W., 2003) que: el Derecho de Familia es aquel “conjunto de normas jurídicas que tienen por finalidad la regulación de los vínculos jurídicos familiares”.

Según (CABANELLAS G., 2008), refiere que El Derecho de Familia es: “la parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco”.

Concluimos en afirmar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que van a regular los vínculos jurídicos familiares que pueden ser de naturaleza extrapatrimonial o patrimonial. Estos vínculos familiares van más allá de considerar a los padres e hijos como anteriormente se tenía la concepción de familia nuclear, sino que abarca además personas de diferentes generaciones unidas por vínculos consanguíneos que viven en una misma casa, en la cual, el padre o la madre, ejercen la máxima autoridad, denominándose a ésta, familia compuesta.

4. FAMILIA.

La Constitución Política vigente, en el artículo 4 primer párrafo, conceptúa a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, es decir, que si bien es cierto la familia se conforma por la misma naturaleza del hombre que vive en sociedad, ésta última exige una regulación jurídica, la misma que tiene por objeto proteger y garantizar su estructura fundamental y aquellos aspectos no definidos por la naturaleza del hombre.

Según el Instituto Interamericano del Niño, la familia es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.

Afirmamos que familia es el núcleo básico de la sociedad, conformada en unos casos por padres e hijos (familia nuclear), y, en otros casos, por abuelos y demás familiares (familia compuesta), pero siempre existiendo reglas que deberán ser cumplidas por cada uno de sus integrantes. Además, hemos de

recordar que nuestro sistema jurídico peruano ha tomado el concepto amplio de familia.

5. ADULTO MAYOR.

(Seguro Social de Salud, 2020) refiere que debemos entender por Adulto Mayor a la “persona de 60 años a más caracterizada por los cambios desde el punto de vista biológico, psicológico y social que aparecen como consecuencia del tiempo sobre las personas. Es sinónimo de viejo, anciano o persona de la tercera edad”.

Sin embargo, para nuestra investigación nos referiremos a Adultos Mayores, dando a conocer posteriormente, el significado de las palabras antes referidas.

Afirmamos entonces, que el Adulto Mayor es un ser humano igual que cualquier persona, siendo el rasgo característico la edad avanzada que tiene.

En nuestro país la edad promedio para considerar a una persona Adulto Mayor, es a partir de los 60 años de vida.

Dicha edad no está pre determinada para todos los sectores públicos o privados, sino más bien es una variable sobre la cual trabajan las entidades, debiendo por la importancia del tema, ser uniformizada en beneficio del Adulto Mayor.

Como ejemplos podemos referirnos a los siguientes casos; la AFP Integra en lo que respecta a la Pensión de Sobrevivencia, considera beneficiario y por tanto le otorga el 14% de la pensión al padre y/o madre que son mayores de 60 años y que hayan dependido económicamente del afiliado a la fecha de fallecimiento.

La edad de 70 años está establecida en la Constitución Política de nuestro país, en el artículo 31, modificado por Ley N° 28480 del 30 de marzo del 2005, puesto que se refiere que hasta esa edad toda persona tiene derecho y está obligada a votar. Cuando ya pasa los 70 años, se convierte en voto facultativo.

Otro caso, tomando también como referente a la AFP Integra, es respecto a la Pensión de Jubilación, la cual se otorgará a aquellos trabajadores afiliados cuando hayan cumplido los 65 años de edad.

La Ley N° 27408, Ley de Atención Preferente, refiere que las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos y adultas mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a un trato preferente en todos los lugares de atención al público.

Respecto a esta última ley en referencia, la misma que desarrollaremos más adelante, cabe afirmar que se cumple en la mayoría de lugares sean públicos o privados, ejemplo, Banco de la Nación, Banco de Crédito del Perú, Defensoría del Pueblo, entre otros.

6. ANCIANO.

Según (CABANELLAS G., 2008), se entiende por anciano “el hombre o la mujer que tienen mucha edad. Los mayores de 70 años. El régimen penitenciario suele mitigarse para los ancianos. Además, en la legislación común, en caso de debilidad o invalidez, el anciano tiene derecho a alimentos de sus descendientes.

La ancianidad constituye excusa de la tutela y protutela. Por los trabajos prestados, a los ancianos les corresponde, y pocos países van siendo excepción en ello, ciertos retiros, jubilaciones o pensiones a la vejez. (CABANELLAS G., 2008)

En la esfera política, en los pueblos antiguos y todavía en los primitivos, el gobierno es consubstancial con la condición de anciano, por haber alcanzado la madurez mental, poseer mayor experiencia y estar a cubierto de pasiones, exceso y vacilaciones juveniles. El mismo Senado romano, toma su nombre de senex, viejo o anciano. En las Asambleas deliberantes, para presidir la mesa primera, hasta la constitución del cuerpo, se designa al más anciano, al de mayor edad”.

Respecto a este concepto, respaldamos la posición de Cabanellas, en lo que respecta al régimen penitenciario, en la legislación común, y en la esfera política. Es decir, si bien es cierto que la persona es anciana, las leyes penales son más humanitarias, así se encuentra establecido en el artículo 22 del Código Penal, puesto que, si la persona al realizar una acción penal tiene más de 65 años (para la presente investigación que tratamos sobre Adultos Mayores) el juez tiene la facultad de reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, siempre y cuando el sujeto agente no haya cometido alguno de los siguientes delitos señalados en el segundo párrafo (modificado por la Ley N° 27024 del 25/12/1998) del artículo en mención: violación de Ancash sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de 25 años o cadena perpetua, ejemplo, persona de 66 años de edad comete delito de lesiones (artículo 121° del Código Penal) a otra persona; cuando sea sancionado, el juez puede reducir prudencialmente la pena, la misma que por

lesiones consiste en pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Las leyes que regulan los alimentos, han previsto una especie de protección para aquellas personas cuando hayan llegado a una avanzada edad; y, en lo que se refiere a la esfera política, remontándonos a las primeras épocas, el anciano era – y a mi parecer lo sigue siendo – la cabeza y el líder de toda institución, por cuanto se pensaba que al transcurrir los años, adquiriría mayores conocimientos y se convertía en el hombre sabio de la sociedad, a quienes las demás personas le seguían sin objeciones. En este último punto, esfera política, afirmamos también, que el anciano al igual que el Adulto Mayor, está facultado mas no obligado a ejercer su derecho al voto, ello amparado en el artículo 31° de la Constitución Política vigente ya referido en el numeral anterior.

7. ENVEJECIMIENTO.

Según (LEYTON Z.; ORDOÑEZ Y., 2003), el envejecimiento “es el proceso universal, continuo, irreversible, dinámico, progresivo, declinante y heterogéneo, y, hasta el momento, inevitable, en el que ocurren cambios biopsicosociales resultantes de la interacción de factores genéticos, sociales, culturales, del estilo de vida y la presencia de enfermedades”.

(CABANELLAS G., 2008) nos da a entender que vejez es: “La edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos; calculada generalmente alrededor de los 60 años. Senectud. Decadencia, decaimiento...”

Nos hemos podido dar cuenta, que en muchas sociedades las personas llaman “viejos” a aquellos que bordean los 60 años de edad, término que perjudica en gran medida, por cuanto degrada la autoestima de los adultos mayores.

Esta ideología errónea, a nuestro entender, debe desaparecer porque causa la desvalorización de el Adulto Mayor, repercutiendo en forma grave en su autoestima. Caso contrario ocurre cuando, el Adulto Mayor al mantenerse saludable y “lleno de vida”, sigue con su vida hacia delante, ya sea en forma independiente o dependiente parcial; tal es el caso de aquellos adultos mayores que integran el Centro del Adulto Mayor – CAM ESSALUD y participan en alguna de las actividades brindadas en este centro.

8. SENECTUD.

(CABANELLAS G., 2008) señala que la senectud es la “edad senil, la que comienza a los 60 años”. Y por senil entendemos lo “relativo a la vejez. Propio de los viejos”.

Podemos afirmar entonces que es sinónimos de los términos anteriormente tratados.

Conceptos adicionales a los cuales también debemos hacer referencia, son: Derecho de Alimentos, Derecho al Trabajo, Derecho al Voto, Jubilación, Recreación. Estos, por cuanto le asisten en igual forma al Adulto Mayor.

9. DERECHO DE ALIMENTOS.

El (CORNEJO H., 2020) sostiene que el derecho a los alimentos “es el deber impuesto jurídicamente para asegurar la subsistencia de otro”.

(FLORES P., 1984), refiere que “...el derecho a los alimentos es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo para exigir del obligado por la ley una prestación en dinero y, por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por si misma”.

Este derecho tiene como base un deber moral que tiene una persona respecto de otras, más aún si existen entre ellas vínculos consanguíneos.

10. DERECHO AL TRABAJO.

(RAMIREZ J., 1986) conceptualiza al Derecho del Trabajo, como “el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones de trabajo entre patrones y obreros y, además, otros aspectos de la vida de estos últimos; pero, precisamente, en razón de su condición de trabajadores”.

(CABANELLAS G., 2008) manifiesta que este derecho “...abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción”.

Entendemos por este derecho, el conjunto de normas jurídicas que van a regular las relaciones entre empleador y trabajador, existiendo en dicha relación

las siguientes características: trabajo humano, productivo, por cuenta ajena, libre y subordinado. Sino existieran estas características, estaríamos refiriéndonos a un trabajo inhumano, a un trabajo no productivo y por más que la persona se esfuerce no obtiene resultados óptimos, además lo estaría llevando a cabo en forma independiente y sin existir subordinación.

11. DERECHO AL VOTO.

Según el Diccionario Jurídico Espasa, y para la presente investigación, derecho de sufragio, es el derecho de participación de los asuntos públicos que se manifiesta, bien concurriendo a formar la voluntad del cuerpo electoral (derecho a sufragio activo), bien concurriendo como candidato en un proceso electoral (derecho de sufragio pasivo).

Entiéndase por voto, al “medio por el cual, los miembros de una colectividad, asamblea o cuerpo institucional de cualquier naturaleza, expresan opinión o eligen”.

Podemos afirmar que es una obligación que tienen todos los ciudadanos en goce de su capacidad civil, conteniendo la manifestación de voluntad de poder elegir entre las diversas alternativas que se les presentan, a sus representantes.

12. JUBILACIÓN.

Se entiende por jubilación, al cese en el tiempo y en la actividad profesional por cumplimiento de una determinada edad, con derecho a una renta sustitutoria destinada a compensar la carencia de ingresos profesionales.

Compartimos el concepto dado por (EZAINÉ A., 1991), cuando se refiere a la jubilación como al beneficio que le asiste a todos los trabajadores, y en cuya virtud, éstos, “al llegar a una determinada edad o tiempo de servicios, tienen derecho al descanso pagado hasta el fin de sus días, porque ya han cumplido con su deber de trabajar...”

Debemos sin embargo afirmar que, en nuestro país, las personas que han laborado en el Sector Público, es decir, aquellos funcionarios que figuran en planillas gozan de una jubilación, mas no aquellos contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales o services. Respecto al Sector Privado, cuando el trabajador se jubila, tiene derecho al pago de su Compensación por Tiempo de Servicios – CTS que es por una sola vez.

13. RECREACIÓN.

Es el derecho que le asiste a toda persona cuya finalidad es favorecer en su desarrollo biopsicosocial y bienestar personal, familiar y social, mediante distracción o entretenimiento.

II. DERECHO DE FAMILIA.

1. CONCEPTO.

Entiéndase por Derecho de Familia a aquel conjunto de normas jurídicas que tienen por finalidad la regulación de los vínculos jurídicos familiares existentes entre padres, hijos y demás personas unidas por vínculos consanguíneos que viven en una misma casa.

Familia en sentido restringido; esta familia está compuesta por el padre, la madre y los hijos, es decir, existe entre ellos vínculos que los unen; entre padres, una relación intersexual, y de padres a hijos una relación de procreación.

Familia en sentido amplio; está compuesta por un conjunto de personas de diferentes generaciones unidas por algún vínculo jurídico familiar (relación intersexual, procreación o parentesco).

Esta última familia (sentido amplio) es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia. Ejemplo: Derecho a alimentos; este derecho es de padres a hijos y viceversa, al igual que entre hermanos.

2. CARACTERÍSTICAS.

El Derecho de Familia presenta las siguientes características:

2.1 RESTRICCIÓN DE LA AUTONOMÍA PRIVADA.

Las personas que conforman una familia ven restringida su voluntad individual, y ello se debe a que las normas jurídicas del Derecho de Familia en su gran mayoría son imperativas. Siendo la finalidad de dichas normas la satisfacción del interés familiar; es decir, lo que se busca, teniendo como base lo establecido en el artículo 233, del Código Civil vigente, es contribuir a su consolidación y fortalecimiento como familia y no como individuo.

2.2 IDEAS MORALES Y RELIGIOSAS.

Muchas veces las personas confunden al Derecho de Familia con las ideas morales y religiosas; sin embargo, la influencia que existe por parte de las ideas morales y religiosas sobre el derecho, es con el fin de lograr

soluciones legislativas, siempre manteniendo relación con la realidad social. Así por ejemplo, el artículo 241, inciso 5, del Código Civil prescribe que los casados no pueden contraer matrimonio; pudiendo considerarse el contenido como una idea moral que llegó a convertirse en una norma jurídica (Monogamia).

2.3 PRIMAN LAS RELACIONES FAMILIARES.

En el Derecho de Familia, como lo hemos afirmado anteriormente, prima el aspecto familiar ante lo personal; en este caso, priman las relaciones familiares sobre las relaciones jurídicas que regulan el aspecto patrimonial.

Los artículos 236 al 238 del Código Civil, regulan la figura jurídica del parentesco, sea este consanguíneo o por afinidad. Igualmente, las relaciones familiares se encuentran en los Títulos I y II, Sección Segunda, Libro de Familia y es, a partir del Título III, Sección II, del referido Libro, que regula el aspecto patrimonial como consecuencia del matrimonio.

Para la presente investigación, entendemos por parentesco por consanguinidad, al vínculo de sangre que existe entre personas que descienden un de tronco común. Este parentesco lo dividimos en dos líneas: línea ascendente, cuando se toma como punto de partida una persona con relación a sus antecesores; y, línea descendente, cuando se toma como punto de partida una persona con relación a sus sucesores.

En ambos casos, línea ascendente o línea descendente, existe un grado o distancia entre cada generación. Así por ejemplo:

Hijo (punto de partida), su padre es el primer grado, su abuelo es el segundo grado, su bisabuelo es el tercer grado, su tatarabuelo es el cuarto grado en línea ascendente.

Padre (punto de partida), su hijo es el primer grado, su nieto es el segundo grado, su bisnieto es el tercer grado, su tataranieto es el cuarto grado en línea descendente.

2.4 DERECHOS – DEBERES.

Las normas jurídicas que integran el Derecho de Familia, tienen la peculiaridad de ser consideradas como derecho-deber, por cuanto implican deberes correlativos. Para un mejor entendimiento podemos mencionar el artículo 290 del Código Civil, en el cual se señala que ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar ...; el artículo 418, del referido cuerpo legal prescribe que los padres, por medio de la patria

potestad, tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

3 PRINCIPIOS.

El Código Civil de 1984, a través del artículo 233, nos remite a los principios proclamados en la Constitución Política del Perú. Pudiendo referirnos a los siguientes:

3.1 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

El artículo 4, de nuestra Constitución, establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola además como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

Como nos podemos dar cuenta, la Constitución no hace distinción al referirse a la familia, sea ésta, familia nuclear, familia compuesta, familia legalmente constituida o familia unida de hecho.

3.2 PRINCIPIO DE PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO.

Este principio, también encuentra su base legal en el artículo 4, de la Constitución, pues es a través de éste que se promueve el matrimonio, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad. Debemos considerar que el matrimonio del que nos referimos es el civil, el cual rige en nuestra sociedad, considerándose único y obligatorio a fin de que se den los efectos legales.

Este principio tiene doble finalidad; la primera, es fomentar la celebración del matrimonio, y, la segunda, es propiciar la conservación de dicho matrimonio. Ello debido, a que si una pareja contrae matrimonio y luego por diversas causas se separan o divorcian, entonces no se estaría cumpliendo con la finalidad del matrimonio.

3.3 PRINCIPIO DE AMPARO DE LAS UNIONES DE HECHO.

Un varón y una mujer, al unir sus vidas sin que exista un impedimento matrimonial, forman un hogar de hecho y por tanto producen efectos personales y patrimoniales similares a aquellos que surgen de un matrimonio civil. Así se encuentra prescrito en el artículo 5, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 326 del Código Civil, en el cual establece que las uniones de hecho generan derechos patrimoniales, alimentarios o indemnizatorios entre concubinos.

Por su parte el Tribunal Constitucional, reconoce al conviviente – cónyuge supérstite de una unión de hecho, que tiene derecho a pensión de viudez, según la interpretación del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 19990, artículo 5 de la Constitución Política y artículo 326 del Código Civil.

El Tribunal Constitucional refiere que, si la persona cumple los requisitos que la ley exige para obtener la pensión de viudez, por más que sea conviviente, tiene derecho a percibir una pensión, esto sin que se contravenga el reconocimiento del matrimonio en nuestra sociedad, sino más bien en la búsqueda acorde con la realidad, que la persona pueda gozar de la seguridad social y pensión de viudez, es decir, primando ante todo el derecho a la igualdad.

3.4 PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CATEGORÍAS DE FILIACIÓN.

Los hijos, tanto matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos, tienen iguales derechos y deberes ante la ley y ante sus padres. Derecho a alimentos, deber de respetar y asistir a sus padres son algunos ejemplos respecto a este principio.

Según el Código Civil, la filiación matrimonial (hijos matrimoniales y adoptivos), puede ser probada con diversos instrumentos, entre ellos partida de nacimiento del hijo y del matrimonio de los padres; en el caso de la filiación extra – matrimonial los únicos medios de prueba son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad; en *ninguno* de los dos casos de filiación, cuando se inscribe el nacimiento del hijo ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el funcionario mencionará el origen de la filiación.

4 TEORÍAS.

En nuestro país, el Derecho de Familia desde épocas antiguas, está considerado dentro del Código Civil. En el código de 1852, estuvo ubicado en el Primer Libro; en el Código Civil de 1936 su ubicación era en el Segundo Libro; y, en el código vigente de 1984, se encuentra en el Libro Tercero.

En otros países el Derecho de Familia es considerado en un Código independiente. Así, por ejemplo, Bolivia promulgó su Código de Familia en 1972; Costa Rica aprobó su Código de Familia en 1973; Cuba puso en vigencia su Código de Familia en 1975.

Existen cuatro teorías por razón de su naturaleza, que sitúan al Derecho de Familia ya sea en el área del Derecho Privado, Público, en una peculiar área intermedia entre ambos derechos o en la de un nuevo Derecho Social.

4.1 TEORÍA SEGÚN LA CUAL EL DERECHO DE FAMILIA ES PARTE DEL DERECHO PRIVADO.

Esta teoría ha sido considerada desde la época romana y es respaldada por el autor Clemente de Diego al afirmar que “el Derecho Civil es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida, en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del contexto social”.

4.2 TEORÍA SEGÚN LA CUAL EL DERECHO DE FAMILIA ES PARTE DEL DERECHO PÚBLICO (SOSTENIDA POR JELLINEK citado por Alex Plácido en el Libro Código Civil Comentado).

Cada uno de los miembros de la familia tiene derechos y deberes que tienen que cumplir, y es a través de este cumplimiento y desenvolvimiento de aquellos miembros, que permite el desarrollo de la comunidad social, primando siempre el legítimo interés social.

Podemos afirmar con lo antes dicho, que la familia interesa al Estado, de ahí que muchas normas referentes a la familia sean de orden público.

4.3 TEORÍA SEGÚN LA CUAL EL DERECHO DE FAMILIA ES UNA TERCERA RAMA DEL DERECHO

El individuo en el Derecho Público se encuentra en una relación de subordinación con respecto al fin del derecho; en el Derecho Privado, dicho individuo se encuentra en una posición de libertad.

En el Derecho Público no se admite el interés del individuo contrapuesto al interés del Estado, primando por tanto este segundo interés; en cambio en el Derecho Privado, los intereses tutelados son distintos y opuestos.

En conclusión, el Derecho de Familia queda como una nueva rama del Derecho Privado desprendida del Derecho Civil.

4.4 TEORÍA SEGÚN LA CUAL EL DERECHO DE FAMILIA ES PARTE DEL DERECHO SOCIAL

En el Derecho Social, el sujeto que juega un papel importante es la sociedad. Sociedad representada por los distintos entes colectivos con los cuales opera, existiendo dentro de ella, relación de reciprocidad, por cuanto cuando se ejerce un derecho se cumple un deber y viceversa.

III. ADULTO MAYOR.

Al proponer en nuestro trabajo de investigación, la necesidad de proteger y regular los Derechos Civiles del Adulto Mayor, debemos referirnos a éste en forma más detallada para un mejor entender, y así poder dilucidar muchas dudas que se tienen respecto del Adulto Mayor y además aprender no solo de ellos sino también como nosotros debemos actuar frente a ellos.

1. CONCEPTO.

Como ya hemos dicho en el capítulo anterior, existen diversas denominaciones para estas personas (viejo, anciano o persona de la tercera edad), pudiendo unificar un solo concepto.

Entendiendo por Adulto Mayor a aquella persona de 60 años a más, caracterizada por los cambios desde el punto de vista biológico, psicológico y social que aparecen como resultado de la interacción de factores genéticos, sociales, culturales, educativos, experiencias, estilo de vida y la presencia de enfermedades como consecuencia del paso del tiempo.

Este proceso de cambios que vive el Adulto Mayor es universal, continuo, irreversible, dinámico, declinante y heterogéneo.

A través de la historia se cuenta que muchos personajes a medida que avanzaban en edad, buscaban la manera como revertir este proceso, sin lograrlo. Así por ejemplo en la mitología griega Eos (diosa del alba) esposa de Tithon de Troya, rogó a Zeus le diera vida eterna a su esposo, quien le concedió, mas no le rogó la juventud eterna, por ello, su esposo vivió viejo por toda la eternidad.

En la época romana se creía que, si la persona bebía sangre de gladiadores jóvenes, tendría una larga longevidad.

Los chinos, mediante el uso de mecanismos espirituales, combinados con productos vegetales y el equilibrio entre la mente y el cuerpo, buscaban obtener la ansiada juventud.

En la actualidad, a través de la ingesta de productos naturales (frutas, vegetales, productos lácteos y agua) y el ejercicio, lo que se busca es prevenir muchas enfermedades que aparecen a través del tiempo, una especie de alejamiento a la etapa del Adulto Mayor.

Con estos ejemplos nos podemos dar cuenta que el proceso de envejecimiento es irreversible; por más que se busque la eterna juventud no se va a lograr. Claro está que sí la podemos alcanzar, siempre y cuando hagamos conciencia de la edad que tenemos, y por ende, la eterna juventud la llevaremos en nuestra mente y en nuestro corazón, pudiendo exteriorizarla a través de nuestros actos hacia los demás.

2. CARACTERÍSTICAS.

En este punto debemos separar en dos grupos las características. Un primer grupo respecto a las características del proceso de envejecimiento; y, un segundo grupo referido a las características propias del Adulto Mayor.

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL ENVEJECIMIENTO.

Debemos recordar que el envejecimiento es un proceso natural que consiste en un deterioro progresivo desde el nacimiento, y presenta las siguientes características:

a. UNIVERSAL.

Se dice que es universal porque es propio de todos los seres vivos, es decir, tanto de personas, animales y vegetales.

Así, por ejemplo, un peruano, un estadounidense o un español, por muy distinto lugar de residencia que tenga cada uno, desde que nacen, su organismo, su cuerpo va envejeciendo, no bajo los mismos parámetros, sino de acuerdo a su estilo de vida, medio ambiente, entre otros factores.

a. CONTINUO.

Es continuo por cuanto tiene un inicio y un fin, pasando en este período de una etapa a otra; el inicio se da con el nacimiento y el fin está relacionado con la muerte.

b. IRREVERSIBLE.

Como su mismo nombre lo dice, este proceso no se puede revertir, no se puede detener, no se puede volver hacia un inicio.

El ser humano tiene un ciclo de vida; cuando es niño goza de alegría, juega, sus padres velan por su protección y cuidado, cuando es adulto, trabaja, cuida de su familia y muchas veces desea volver a ser niño, lo cual se queda en “deseo”, puesto que en la realidad no es posible, ya que el ciclo de vida va para adelante con el tiempo.

c. DINAMICO.

El envejecimiento es dinámico porque está en constante cambio, va evolucionando hacia el futuro, es decir, avanza con el pasar de los días en cada ser vivo.

d. DECLINANTE.

Es declinante porque los seres humanos empiezan a sentir que su organismo se deteriora en forma gradual, e inclusive ocurre que no sienten cambios, pero interiormente sí se están produciendo. Esta declinación termina con la muerte.

e. HETEROGÉNEO.

Se refiere a que el proceso de envejecimiento no es igual para todos los seres humanos, no existe una regla, sino más bien que varía de sujeto a sujeto, según el estilo de vida y la influencia del medio ambiente.

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL ADULTO MAYOR.

a. EDAD.

Si bien es cierto no tenemos una edad establecida para considerar al Adulto Mayor, la edad promedio es de 60 años.

b. CAMBIOS BIOLÓGICOS.

- La estatura de la persona disminuye; esto se evidencia por cuanto la columna se encorva, la altura de las vértebras disminuye, entre otros aspectos.
- En el caso de las mujeres que han gestado, se produce pérdida de calcio (osteoporosis), lo que afecta los huesos.
- La piel se hace más delgada y seca; esto se debe a que el tejido graso disminuye y por la pérdida de peso.
- Los sentidos, especialmente la visión y el oído, empiezan a disminuir; así por ejemplo la medida del lente del Adulto Mayor aumenta por cuanto ya no se puede leer con facilidad; por otro lado,

el Adulto Mayor ya no percibe los sonidos bajos, requiriendo en algunos casos audífonos.

- Las enfermedades aparecen así, por ejemplo, la glucosa, el colesterol, los triglicéridos, la hipertensión, entre otras.

c. CAMBIOS PSICOLÓGICOS.

- No acepta a cabalidad la edad que tiene; puesto que a medida que la persona va avanzando en edad van disminuyendo sus habilidades físicas y mentales, lo que muchas veces hace que el Adulto Mayor dependa de otras personas.
- La autoestima se ve menoscabada por los cambios que la persona ha de afrontar; y, si la persona está influenciada por aspectos negativos, presenta comportamientos que poco a poco terminan con ella.
- Aparece con fuerza la depresión; algunos de los factores que la causan son: edad, soledad, pérdida de sus amigos y familiares, entre otras.
- Se empieza a pensar y a veces hasta sentir a la muerte; ésto ocurre cuando la persona no toma conciencia de la edad que tiene. Caso contrario se presenta, cuando la persona considera a la muerte como un paso hacia la vida eterna y que ha dado en vida lo mejor de sí.

d. CAMBIOS SOCIALES.

- El Adulto Mayor cesa en su trabajo; muchas veces son las empresas o entidades las que presionan al trabajador a fin que presente su renuncia “voluntaria” por la edad que tiene; en otros casos, es por límite de edad. Percibiendo a partir de ese momento su pensión de jubilación que no cubre sus necesidades básicas.
- Disminuye la participación en reuniones sociales; entre los factores que influyen podemos mencionar: edad, bajos ingresos económicos, disminución de sus sentidos, dificultades locomotrices, entre otros.
- No cuenta con roles propios dentro de la sociedad ni dentro de la familia; sin embargo, los Adultos Mayores buscan tareas mínimas que les permitan sentirse “vivos” y utilizar el tiempo libre. Así, por ejemplo, acercarse a cancelar todos los meses los recibos de la casa, regar y mantener en buen estado el jardín de su casa o parque donde vive, cuidar a sus nietos, entre otras actividades.

e. CAMBIOS DE LA FUNCION SEXUAL.

- La mujer presenta una disminución en el interés sexual entre los sesenta y cinco y setenta y cinco años, muchas veces relacionada con el cambio en la conducta sexual masculina que con otros factores intrínsecos de la mujer.
- La mujer tiene cambios hormonales con efectos pronunciados en las estructuras urogenitales, y son más aparentes a la edad de setenta años.
- Algunos hombres pueden sentirse menos interesados en el sexo, debido a trastornos de salud o en respuesta a una reacción adversa a una droga legal o ilegal.
- Los hombres necesitan con frecuencia más tiempo para conseguir una erección, que en su juventud.

3. CLASIFICACIÓN.

Tomando como base, los cambios que presenta el Adulto Mayor, líneas arriba mencionados, podemos afirmar que existen tres grupos para clasificar al Adulto Mayor, y éstos son:

3.1 ADULTO MAYOR AUTOVALENTE.

Es aquella persona que realiza las actividades básicas de la vida diaria sin requerir de una tercera persona. Entre las actividades diarias podemos señalar, vestirse, bañarse, alimentarse, tomar sus medicamentos, administrar su dinero, entre otras.

3.2 ADULTO MAYOR FRÁGIL.

Es la persona que presenta una disminución de su autonomía funcional, esto hace que requiera, a veces, de la ayuda de otras personas para poder desenvolverse en su vida diaria. Es el caso de aquel Adulto Mayor que requiere de un timbre pastillero para recordar la hora de sus pastillas.

3.3 ADULTO MAYOR DEPENDIENTE.

Es la persona que presenta una pérdida sustancial de su autonomía funcional y fisiológica que limita en mayor grado que la clasificación anterior o impide el desempeño de las actividades de la vida diaria. Así, por ejemplo, aquella persona que necesita ayuda para su higiene personal.

4. TEORÍAS.

Desde los años cincuenta han surgido diversas teorías, las cuales buscan explicar el impacto demográfico y sus múltiples repercusiones de los fenómenos y problemas sociales asociados al envejecimiento.

Las teorías que a continuación pasaremos a explicar, se encuentran inmersas dentro de la “Teoría de la Socialización”, la cual considera que la persona a lo largo del proceso de socialización, ha interiorizado diferentes roles sociales que van a regir su conducta en función de normas socialmente admitidas, independientemente de los eventos que vayan surgiendo. Y, esta “Teoría de la Socialización” ha sido desarrollada a su vez, dentro del marco de la “Teoría de la Modernización”.

La “Teoría de la Modernización” refleja la situación actual del viejo caracterizada por ser relegado socialmente de manera considerable, siendo que en las sociedades tradicionales el viejo gozaba de un status elevado y era reconocido por su experiencia y sabiduría.

Según Dolores Ortiz de la Huerta, en su artículo publicado en la web bajo el título “Aspectos Sociales del Envejecimiento”, existen tres teorías principales, a saber:

4.1 TEORÍA DE LA ACTIVIDAD.

Es la más antigua y se fundamenta en que el éxito de la vejez se da cuando el individuo conserva un nivel de actividad similar al de etapas anteriores de su vida, es decir, busca que la persona desempeñe nuevos papeles que replacen al anterior.

Afirmamos entonces que esta teoría busca que la persona se sienta útil dentro de la sociedad y mejorar y/o mantener su propia imagen, dejando de lado características propias de la tercera edad como son: el aburrimiento, la soledad y la aparición de enfermedades.

De esta manera, la sociedad es considerada como el medio a través del cual el individuo obtiene aprobación y gratificación; y, el Adulto Mayor se convierte en el ente principal de dicha sociedad.

4.2 TEORÍA DE LA DESVINCULACIÓN.

Conocida también como Teoría del Retraimiento.

Surge desde los años sesenta, como reacción a la teoría anteriormente señalada.

Esta teoría tiene como base la persona y la sociedad, entre las cuales existe una desvinculación. Si nos referimos a la *persona*, ésta al llegar a un determinado momento de su vida y a medida que sus capacidades cambian, modifica su preferencia y paulatinamente elige retirarse de los roles sociales y reducir sus compromisos con los demás. Sin embargo, los adultos mayores siguen manteniendo la relación que tenían tanto con la sociedad como con las personas, convirtiéndose en personas activas, llenas de vida y algo muy importante, aceptan la edad que tienen.

En cuanto a la *sociedad*, ésta gradualmente se aparta de los mayores permitiendo a las jóvenes generaciones retomar los sitios liberados por aquellos que se están retirando, y asumirlos con responsabilidad.

4.3 TEORÍA DE LA CONTINUIDAD.

Esta teoría se basa en que el paso de la edad adulta a la tercera edad que vive la persona se caracteriza por los cambios menores u ocasionales, los cuales surgen de la dificultad de la adaptación a la vejez. Sin embargo, debemos entender dos cosas: *la primera*, el paso a la vejez es la prolongación de experiencias, proyectos y hábitos de vida; y *la segunda*, la persona cuando envejece aprende a utilizar diversas estrategias de adaptación a la nueva etapa que les toca vivir.

5. ESTADÍSTICAS.

Nuestro país, en comparación con los países europeos, presenta un menor porcentaje de Adultos Mayores.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a través de su página web, presenta a la población del Perú, en cifras.

Dentro de la carpeta “Perú en cifras” podemos apreciar que la población total del Perú para el año 2018, asciende a 28’220.764 personas. Dicha población está separada por grupos de edades, teniendo por tanto tres grupos, considerando el primero de 0 a 14 años, el segundo grupo de 15 a 64 años; y un tercer grupo, que sirve de base para la presente investigación inicia con 65 años a más edad de vida. Este último grupo abarca el 6,4 por ciento de la población, que significarían un total de 1,764.8 personas.

Esta cantidad de Adultos Mayores, que año a año se va incrementando se debe, principalmente, según el Censo del 2005 a que se ha prolongado la esperanza de vida. Así por ejemplo para el Perú, la esperanza de vida del período 1950 – 1955 era de 44 años; para el período 1990 – 1995 era de 67 años; y para el

período 2000 – 2005 es de 70 años; para el año 2007, no se ha publicado edad. Como podemos darnos cuenta, la esperanza de vida ha ido en aumento, y ésto se debe a que diversos factores, como la medicina, educación, entre otros, que están relacionados con la calidad de vida de la persona, han avanzado significativamente, permitiendo un mayor cuidado de la misma, tanto externa como internamente.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES ASISTEN.

El Adulto Mayor, por la misma condición de persona que tiene, le asiste todos los derechos adquiridos desde el momento de la concepción y que están consagrados en los diversos cuerpos normativos en especial, en la Constitución Política del Estado Peruano. Así, por ejemplo, tiene derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, al honor y a la buena reputación, a la propiedad, entre otros.

Sin embargo, muchos de los derechos como las obligaciones, se ven convertidos en facultades o ya no tienen la misma condición – se invierten muchas veces –; así, por ejemplo, el derecho al voto es obligatorio hasta los setenta años, pasada dicha edad se convierte en una facultad.

A continuación, nos referiremos a ciertos derechos y obligaciones, que propios a la edad del Adulto Mayor, le asisten en cualquier momento de su vida.

6.1 DERECHO A ALIMENTOS.

Este derecho, como bien lo hemos definido en el capítulo anterior, tiene como base un deber moral, el cual, al estar reconocido por la ley, es impuesto por ésta con la finalidad de lograr el mantenimiento y la subsistencia decorosa de una persona que no puede procurarse por sí misma, existiendo entre esta última y el obligado, parentesco consanguíneo.

El Código Civil, en el Libro III: Derechos de Familia, Sección Cuarta: Amparo Familiar, Título I: Alimentos y Bienes de Familia, Capítulo Primero, regula la figura jurídica de los Alimentos. Es en este capítulo que ubicamos al artículo 474 inciso 2 el cual prescribe que los ascendientes y descendientes se deben alimentos recíprocamente.

Como bien sabemos los padres están obligados a educar y alimentar a sus hijos, sean éstos niños o adolescentes o si siendo jóvenes estudian una

profesión u oficio con éxito, o presentan alguna incapacidad física o mental que les impida subsistir. Ahora bien, respecto a los ascendientes, éstos también le asiste el derecho a alimentos, más aún si son incapaces física o mentalmente. Ello en base a que los hijos tienen el deber moral de asistir a sus padres como aquellos hicieron y lo hacen en todas las etapas de vida de sus descendientes.

6.2 DERECHO A TRABAJO EN EL DERECHO PERUANO.

Nuestra Constitución Política del Estado, en el artículo 2, inciso 15 prescribe “Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley”; concordando este artículo con el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, el trabajo no solo es un derecho sino también un deber de toda persona, el cual es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El Adulto Mayor, mediante el trabajo desempeñado durante muchos años, logró realizarse tanto en el ámbito personal como familiar, sin embargo, cuando va avanzando en edad, ve restringido este derecho y una de la forma más común de restricción es el despido arbitrario, no sujeto a ley, como por ejemplo sin haber llegado al límite de edad establecido en la ley se queda sin trabajo. Esto conlleva a que el trabajador o extrabajador busque otra forma de trabajo que le permita subsistir no solo a él sino también a los miembros de su familia que están en igual condición que aquél.

Debemos tener en cuenta que un alto porcentaje de Adultos Mayores, mantienen sus capacidades intelectuales después de haber dejado de laborar, lo que les permite obtener otro trabajo sin mayor dificultad; tal es el caso de aquellos docentes de entidades públicas que laboran en entidades privadas, produciendo en igual condición como lo hacía anteriormente, permitiendo que las nuevas generaciones capten sus conocimientos y logren competir con facilidad en la sociedad.

6.3 DERECHO AL VOTO.

El artículo 31, de la Constitución vigente, establece que todos los ciudadanos que gozan de capacidad civil, cuentan con este derecho. El mismo que tiene como característica que es obligatorio hasta los setenta años, pasada dicha edad, la persona que en este caso se trataría de un Adulto Mayor, tiene la facultad de decidir si cumple o no con apersonarse a votar.

En nuestra realidad, y gracias a la experiencia como supervisora en las diversas elecciones, presidenciales, revocatorias, Consejo Nacional de la Magistratura, he podido darme cuenta que un gran número de la población que se apersonan a votar, son Adultos Mayores, quienes consideran que su voto, el cual contiene su manifestación de voluntad, podría elegir entre los diversos candidatos a su representante, por eso el afán de participar en las elecciones sabiendo que no es obligatorio para ellos; ésto también lo comprobamos a través de la encuesta planteada.

A nuestro entender, la actitud del Adulto Mayor es muy valorada y positiva, por tres razones; primero, porque se siente una persona útil en la sociedad; segundo, porque va a elegir a su representante de acuerdo a su libre criterio; y, tercero, porque es un ejemplo para las demás generaciones que no toman conciencia de lo valioso de tomar decisiones como por ejemplo para el caso específico, elegir a las autoridades.

El presente derecho guarda relación con el documento nacional de identidad, el mismo que tiene una peculiaridad para el Adulto Mayor que es la fecha de caducidad, la misma que indica con mayúsculas y de color rojo NO CADUCA, siempre y cuando el Adulto Mayor haya realizado un trámite en RENIEC que implicó la obtención de un nuevo documento de identidad, el mismo que no le restringe ningún derecho, ni menos el derecho al voto.

6.4 DERECHO A SER HONRADO, RESPETADO Y CUIDADO.

Es deber de todo hijo sin diferencias, es decir, sean matrimoniales o extramatrimoniales, obedecer, respetar y honrar a sus padres, así lo establece el artículo 454 del Código Civil; además de asistirlos o cuidarlos en todo momento, según el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.

Estos artículos van mas allá de la edad, del sexo, de si los hijos son matrimoniales o extramatrimoniales o si los hijos viven o no en el hogar; la razón está en que el hijo es considerado como tal, desde que nace hasta que muere, no perdiendo tal condición viviendo fuera de la casa de los padres. Sin embargo, debemos tener en cuenta y recalcar, que nos referimos a los deberes de los hijos hacia los padres, no afirmando ni respaldando que los hijos vivan por siempre bajo el mismo techo con los padres para que de esta manera cumplan con sus deberes de hijos, puesto que, en algún momento podría ocurrir un conflicto entre ellos (padres e hijos) muchas veces teniendo

como causas las ideas o modos de actuar de ambas generaciones que son distintas, respetándose cada una de ellas.

El deber de la obediencia, tiene un límite, pues las órdenes dadas por los padres, no pueden ir en contra de la moral, las buenas costumbres y la ley. Respecto al cuidado que deben brindar los hijos respecto de los padres, está en relación a su edad y a sus posibilidades de hijo, frente a sus padres que pueden estar gozando de buena salud, o estar enfermos o ser ancianos. El respeto y la honra que deben los hijos a sus padres, son dos valores importantes que ha recogido nuestra legislación peruana, y que van de la mano con los otros deberes ya mencionados.

6.5 DERECHO A OTORGAR TESTAMENTO.

Partimos de la siguiente afirmación, si el/la Adulto Mayor cuenta con capacidad mental en estado óptimo, es decir, cuenta con capacidad de discernimiento, puede otorgar testamento, el mismo que se encuentra prescrito en el artículo 686 del Código Civil, y puede ser otorgado según la clase de testamento elegido y prescrito en el Título II, Sección Segunda, Libro IV: Derecho de Sucesiones, Código Civil.

En caso que el testador esté inmerso en alguna de las causales prescritas en el artículo 687 del Código Civil, concordante con los artículos 43 y 44 del referido Código, los herederos tienen derecho a demandar la nulidad o anulabilidad del testador. Sin embargo, debemos señalar que el artículo 808 del código en mención, prescribe que el testamento es nulo cuando lo otorga un incapaz menor de edad y por los mayores enfermos mentales, siempre y cuando hayan sido declarados interdictos. Asimismo, es anulable el testamento de las demás personas incapaces comprendidas en el artículo 687 del Código Civil.

Toda persona puede disponer de sus bienes total o parcialmente para después de su muerte; sin embargo, son pocas las personas que otorgan testamento, puesto que uno no sabe cuando va a morir, y si lo hacen, es porque buscan una mejor distribución de los bienes que pudo adquirir en vida por medio de su trabajo, a favor de aquellas personas llamadas a heredar y así poder evitar posteriormente algún tipo de problemas.

El promedio de edad de las personas que otorgan testamento es considerado desde los 50 años, existiendo mayor preocupación en el

otorgamiento a partir de los 60 años, considerada entonces la persona como Adulto Mayor.

6.6 DERECHO A PENSION DE JUBILACIÓN.

El derecho fundamental a pensión garantiza que la persona Adulto Mayor goce de una pensión decorosa, la cual le permita continuar con una vida digna y en condiciones de igualdad, por ello se puede afirmar que este derecho si bien es de naturaleza de derecho social, también tiene un contenido económico.

Según el Tribunal Constitucional, este derecho está constituido por tres elementos (LEYTON Z.; ORDOÑEZ Y., 2003):

- a. Derecho de acceso a un sistema pensionario; la persona tiene derecho a afiliarse al Sistema Nacional o Privado de pensiones, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que el sistema elegido le exija. En cualquiera de los dos sistemas, los afiliados cumplen en realizar aportes.
- b. Derecho de acceso a una pensión; este derecho se da cuando la persona cumple con ciertos requisitos que el sistema de pensiones del cual forma parte le exige, por ejemplo años de edad y años de aportaciones.
- c. Derecho a una pensión mínima vital; el pensionista a través de la pensión mínima vital podrá cubrir sus necesidades básicas y subsistir dignamente.

En nuestra realidad, el trabajador al cumplir el límite de edad máximo para laborar, se ve obligado por sus superiores a jubilarse, sin tener en cuenta si aún es capaz de producir laboralmente (física o psicológicamente).

Si la persona ha laborado en el sector público o privado, y la entidad ha cumplido en aportar mensualmente, cuando se jubile tendrá derecho a solicitar pensión de jubilación al Sistema Nacional o Privado de Pensiones, según sea el caso. Si al jubilarse cuenta con los años de edad debidamente acreditados, mas no con los años de aportes, por ejemplo le faltan dos años de aportaciones, éstos los deberá realizar de manera independiente, para que así le corresponda el derecho a pensión de jubilación.

Un caso muy peculiar que debemos recordar, es la muerte del señor Ubilde Suárez Cornejo, de 80 años de edad, presidente de la Confederación de Jubilados del Perú, dejara de existir como consecuencia de un paro

cardíaco cuando participaba de la audiencia pública en la Sexta Sala Civil de Lima, donde se ventilaba el juicio de pago por devengados, proceso que fue iniciado en 1989 a favor de los integrantes de la referida Confederación contra la Oficina de Normalización Provisional – ONP.

Al igual que esta persona, son muchas las que esperan percibir una pensión, procediendo a interponer procesos en vía administrativa o vía judicial, ya queda en manos de aquellos que resuelven agilizar el expediente a fin de que este grupo de Adultos Mayores puedan solventar sus necesidades básicas y gozar en vida del esfuerzo y ahorro de muchos años.

Es necesario señalar, que el Adulto Mayor cuando tiene la categoría de pensionista y si es propietario de un solo predio, tiene la posibilidad de solicitar a la Municipalidad donde está declarado el bien, la disminución del cobro del Impuesto Predial (Artículo 19 TUO Ley de Tributación Municipal. D.S. N° 156-2004-EF)

Este derecho-beneficio es muy importante, no solamente por la disminución del cobro sino porque se ha tenido en cuenta que se trata de pensionistas Adultos Mayores y porque la pensión que perciben no excede 1 UIT mensual.

Otro derecho que le asiste al Adulto Mayor y está relacionado con el derecho a pensión de jubilación, es la Libre Desafiliación de las AFP (Ley N° 28991).

Partimos afirmando que la persona que se encuentra percibiendo pensión por parte del Sistema Privado de Pensiones – SPP (AFP), no puede solicitar la libre desafiliación.

Para que la persona pueda desafiliarse del Sistema Privado de Pensiones, en adelante SPP, y pasar al Sistema Nacional de Pensiones, en adelante SNP, es necesario que esté inmerso en alguna de las siguientes causales:

- a. Los afiliados al SPP que hubiesen ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, y que al momento de presentar la solicitud de desafiliación cumplen con los años de aportación para tener una pensión de jubilación en el SNP.
- b. Todos los afiliados al SPP que, al momento de la afiliación a este sistema privado, cuenten con todos los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP.

El primer paso es la presentación de los documentos a la AFP donde está afiliado; la AFP procede a la correspondiente evaluación, si como resultado tiene laguna observación entonces el afiliado la subsana, en cambio si toda la documentación está conforme, procede a emitir una carta de conformidad que la firma el afiliado, y un reporte situacional – RESIT SPP. Posteriormente la AFP deriva el expediente del solicitante a la ONP, a fin de que sea evaluado y emitido el correspondiente reporte situacional – RESIT SNP.

Cuando el solicitante tenga en sus manos los dos reportes, deberá evaluar si le favorece o no desafiarse; en caso no desee desafiarse presenta un escrito manifestando la no continuación del trámite de desafiación; en caso considera favorable la desafiación, firma en señal de conformidad y la AFP remite su expediente a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en adelante SBS, a fin de que ésta emita la resolución de desafiación.

Debemos tener en cuenta, que es la AFP la obligada a brindar información en todo momento al solicitante, e inclusive a hacerle seguimiento de su expediente. En el supuesto que se niegue la AFP en brindar la información que el afiliado solicite, este último deberá proceder en queja ante la SBS por ser el superior. Si continua la negativa tendrá derecho para accionar en vía judicial.

Cuando la persona Adulto Mayor esté desafiado y pase al SNP, podrá solicitar su pensión de jubilación o la que considere le asiste (invalidez, sobrevivencia).

6.7 DERECHO A RECREACIÓN.

Si bien este derecho no está literalmente establecido en el Código Civil, mediante nuestra interpretación amplia del artículo 472 del referido Código, podemos afirmar que este derecho le asiste al Adulto Mayor.

La recreación comprende salir a caminar, pasear dentro o fuera de la localidad donde vive el Adulto Mayor, reunirse con familiares y/o amigos, asistir a programas o realizar otras actividades; todo ello debiendo tener como finalidad el mantenimiento equilibrado de la función biopsicosocial y bienestar personal, familiar y social del Adulto Mayor.

6.8 DERECHO A ATENCIÓN MÉDICA.

Como explicaremos más adelante, el Adulto Mayor sufre ciertos cambios que conllevan a que se presenten enfermedades en ellos,

requiriendo, por tanto, gozar de una adecuada atención médica, pudiendo la misma recibirse por medio de seguros o pagando un derecho mínimo en otros hospitales, tal es el caso de aquellos Adultos Mayores que no tienen seguro, pueden recurrir a hospitales del Sector Salud, en nuestra localidad, el Hospital Regional de Huaráz.

El MINSA ha creado dos tipos de seguros, dentro de los cuales está incluido el Adulto Mayor. Uno de los seguros es el llamado Seguro Costo Mínimo, al cual pueden afiliarse aquellas personas que carezcan de un seguro de salud y que cuenten con un ingreso no mayor de S/ 1.000 y en el caso de los Servicios No personales – SNP ingresos no mayores a S/ 1.600, pudiendo afiliarse de manera individual o familiar. Los servicios que brinda este seguro es atención preventiva, hospitalaria y quirúrgica.

El otro tipo de seguro se llama Seguro Gratuito, al cual pueden afiliarse las personas en condición de pobreza o extrema pobreza y que no cuentan con un seguro de salud. Los servicios que brinda este seguro es atención preventiva, ambulatoria, hospitalaria, quirúrgica, de emergencia, de maternidad y del recién nacido.

En ambos casos (Seguro Costo Mínimo y Seguro Gratuito), las personas interesadas si son mayores de edad deben presentar su documento nacional de identidad – D.N.I. y si son menores de edad su partida de nacimiento en el establecimiento más cercano a su domicilio.

6.9 DERECHO A LA EDUCACION.

El Adulto Mayor tiene derecho a la educación, partimos afirmando que, si la persona Adulta Mayor no tuvo la oportunidad de estudiar, puede participar de los programas contra la analfabetización, que es brindado por el Estado, Iglesia u otros organismos, para que de esta manera pueda saber leer y escribir. Por otro lado, aquellos Adultos Mayores que habiendo estudiado secundaria y/o superior inconcluso, también tiene derecho a la educación, pudiendo llevar una carrera técnica o profesional. Por ejemplo, la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, ofrece diversas posibilidades de estudio, siendo una de ellas y relacionada con la presente investigación el llamado UNEX que es un programa de extensión de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, dirigido a personas mayores de 50 años.

En dicho programa, los Adultos Mayores podrán llevar diversos cursos y talleres, entre los cuales podemos mencionar:

- *Gerontología*; permitirá que los Adultos Mayores se conviertan en Promotores Gerontológicos. El curso plantea entre los alumnos, las nuevas percepciones y enfoques de las personas mayores sobre sus capacidades cognitivas, psicológicas y sociales y fundamentalmente a recoger sus saberes y experiencias.
- *Taller para instructores de Tai Chi*; dirigido a personas interesadas por la práctica del ejercicio físico.

7. ESTUDIOS PSICOSOCIALES Y MEDICOS.

Con el paso de los años, la persona presenta cambios en el funcionamiento de las esferas biológica, psicológica y social. Cambios que predisponen al Adulto Mayor a sufrir diversas enfermedades, no siendo uniforme para todas las personas, sino mas bien se presentan de diversas maneras en cada una de ellas, muchas veces en relación al estilo de vida y al contexto en que se desarrolló la persona en etapas anteriores.

Una de las primeras necesidades de todo ser humano para su desarrollo *psicosocial* y para la construcción de una vida plena y satisfactoria es la autoestima, pues el ser humano necesita sentirse útil, saber que es capaz, considerarse digno, aceptado, querido, acogido, y que pertenece a un lugar determinado.

Entendiendo por autoestima, a la valoración que tiene una persona de si misma, en base al autoconocimiento, y al afecto recibido desde que nace. También podemos decir que la autoestima es el sentimiento valorativo de nuestro ser, de nuestra manera de ser, de quiénes somos, considerando el conjunto de rasgos corporales, mentales y espirituales que configuran nuestra personalidad. Según como se encuentre nuestra autoestima, ésta es responsable de muchos éxitos y fracasos. Igualmente potencia la capacidad de las personas para desarrollar sus habilidades personales.

En la última etapa de la vida, la autoestima cobra una relevancia especial, pues los factores que contribuyen a los problemas de autoestima, pueden ser asociados con enfermedades, cambios físicos, psicológicos y actitudes sociales compatibles con el fenómeno del envejecimiento. Sin embargo, frecuentemente, nos encontramos con personas adultas mayores que están plenamente en forma, totalmente vigentes, atentas, llenas de iniciativas y planes de trabajo y aunque ven disminuidas sus potencialidades físicas, su mente sigue lúcida disfrutando de la vida y manteniendo una autoestima saludable.

Estudios *médicos* realizados en el Perú, se dirigen a la promoción de la salud, pues ésta se ha convertido en el presente siglo en un objetivo prioritario para la Organización Mundial de la Salud y para la mayoría de países del mundo, entre ellos el nuestro.

Se debe tener en cuenta, que el cuidado de la salud no solo debe de ser cuando uno es un Adulto Mayor, sino más bien toda la vida. Sino fuese posible esto, debemos motivar a las personas para que tengan entre sus metas el contar con una vida saludable, sepan cómo lograr y mantenerse sanas, realicen cuanto esté a su alcance, buscando de una u otra forma el autocuidado.

El autocuidado es el medio que fomenta al máximo el que las personas asuman la responsabilidad de su propio cuidado para alcanzar y mantener un estado adecuado de salud y bienestar. En este sentido, los médicos, las enfermeras y toda aquella persona que conforma el equipo de salud, juega un papel muy importante como facilitador del aprendizaje, en especial a través de la divulgación de los conceptos básicos del cuidado de la salud.

8. CENTRO DEL ADULTO MAYOR DE ESSALUD EN ANCASH.

8.1 ANTECEDENTES.

El Centro del Adulto Mayor de Essalud se lo abrevia con las siglas CAM – ESSALUD.

En nuestra ciudad de Ancash, el CAM – ESSALUD es el más grande y el más joven, desde el año 2008.

Estos centros anteriormente, fueron llamados “Club de Jubilados”, posteriormente dicha denominación fue cambiada por la del Centro del Adulto Mayor, por cuanto abarca a todos aquellos asegurados que tienen la calidad de pensionistas, jubilados y cesantes. En la actualidad, hasta marzo del presente año, el CAM – ESSALUD, contó con la participación de aproximadamente 2,000 Adultos Mayores.

8.2 CONCEPTO.

Debemos entender por los CAM a los establecimientos especializados de ESSALUD, encargados del otorgamiento de las prestaciones sociales al Adulto Mayor mediante el desarrollo de actividades de carácter social, cultural, educativo, recreativo, productivo, de promoción y prevención de la salud; sin discriminación por creencias ideológicas, políticas, religiosas, de raza, género o condición social.

8.3 REQUISITOS.

Entre los requisitos exigidos por el CAM-ESSALUD para que los asegurados formen parte de dicho centro es que el Adulto Mayor tenga **VOLUNTAD** de llevar su vida adelante y no considerarse como una persona no productiva; esto le permitirá acceder a los beneficios brindados por el CAM-ESSALUD.

Teniendo el Adulto Mayor la voluntad, se apersona a las oficinas del CAM-ESSALUD, en Ancash ubicado en la Av. Luzuriaga N° 661 - Huaraz, donde cumple con los siguientes requisitos para la inscripción:

- Cancelar S/. 5.00 nuevos soles por derecho de inscripción.
- Presentar boleta de pago
- Presentar resolución de ser pensionista, jubilado o cesante.
- Presentar copia de su documento de identidad.
- Presentar fotografía.
- Indicar el grupo sanguíneo que tiene.
- Indicar a que grupo quisiera asistir, por ejemplo: taichi, marinera, manualidades, bailes modernos, entre otros.
- Cancelar S/. 1.00 nuevo sol mensual por concepto de mantenimiento.

8.4 BENEFICIOS.

El CAM – ESSALUD ofrece a sus asegurados beneficios a través de actividades, las cuales están separadas en cinco grupos como pasamos a señalar:

- Integración Familiar; comprende: Encuentros familiares y Orientación socio jurídico – familiar.
- Integración Social; comprende: Integración intergeneracional, círculos del Adulto Mayor, turismo social y campañas de sensibilización.
- Promoción de la Salud y Bienestar; comprende: Taller de autoestima, taller de memoria, taller de autocuidado, comedor social y huertos familiares y crianza de animales menores.
- Producción y Terapia Ocupacional; comprende: Talleres ocupacionales y talleres productivos.
- Promoción cultural y recreativa; comprende: Talleres artísticos, taller de alfabetización, talleres de cultura física y eventos deportivos y recreativos.

Como nos podemos dar cuenta, son diversos los beneficios que otorga el CAM – ESSALUD, pudiendo explicar en que consiste a manera de ejemplo, la orientación de tipo psicológica y jurídica:

- **Orientación psicológica**
El/la Adulto Mayor si presenta algún tipo de problema psicológico, va a poder recurrir a uno de los psicólogos con los que cuenta dicho centro a fin de que sean atendidos y recibir alguna orientación o tratamiento si lo requirieran.
- **Orientación jurídica**
El CAM-ESSALUD, a través de la celebración de convenios con la Universidad Nacional del Santa, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y Universidad Cesar Vallejo, cubre el asesoramiento jurídico y psicológico gratuito a todos aquellos asegurados que forman parte del CAM-ESSALUD. Así por ejemplo, si el/la Adulto Mayor recibe un maltrato ya sea físico y/o psicológico, recurre a uno de los consultorios jurídicos gratuitos, donde son atendidos por los practicantes, quienes luego de analizar su caso, sigue el proceso en vía judicial sin percibir ningún tipo de retribución económica.

IV. LEGISLACIÓN NACIONAL.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El artículo 4 de nuestra Constitución vigente señala que tanto la comunidad y el Estado protegen al anciano, condicionando éste, a que se encuentre en situación de abandono.

Sin perjuicio de ello, nos podemos dar cuenta que existe un respaldo legal en caso sea necesario.

Los demás artículos contenidos en la Constitución, serán aplicados sin distinción alguna a todas las personas, ello incluye a los Adultos Mayores, en lo que sea pertinente.

2. CODIGO CIVIL

El Código Civil Peruano de 1984, no hace mención en forma expresa a la persona Adulta Mayor; sin embargo, luego de un análisis podemos considerar que existen artículos relacionados con la presente investigación.

El artículo 3 concordante con el artículo 4 establece que toda persona, varón y mujer, tiene igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Como nos damos cuenta, no se ha determinado un rango de edad para ejercer los derechos civiles, por tanto, el Adulto Mayor está considerado en estos artículos, salvo que por la edad avanzada que tiene y por las diversas enfermedades propias de la edad que pudiera estar padeciendo, sea considerado un incapaz relativo, tal y como lo prescribe el artículo 44 inciso 3 “Son relativamente incapaces: los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad”.

Si el Adulto Mayor es un agente capaz, puede celebrar todo acto jurídico; en cambio, si el Adulto Mayor es un incapaz relativo y celebra un acto jurídico, este último sería anulable (Artículo 140 inciso 1 concordante con el artículo 221 inciso 1).

En el Libro III del Código Civil titulado Derecho de Familia, existen diversos artículos que prescriben los deberes y derechos de padres a hijos, estos últimos menores de edad, salvo un artículo que prescribe la obligación de pasar alimentos a un mayor de 18 años siempre y cuando se encuentre inmerso en la causal del artículo 473. Por otro lado, existen dos artículos que pueden ser interpretados a favor del Adulto Mayor, por cuanto están referidos al deber y derecho de hijos a padres. Así, el artículo 454 establece que los hijos están obligados a obedecer, respetar y honrar a sus padres. Asimismo, en caso que los padres no cuenten con recursos para poder subsistir, son los descendientes los obligados a darlos en la medida de sus posibilidades y atendiendo además a sus circunstancias personales, considerando en este caso que se refieren a descendientes mayores de edad.

En caso que el Adulto Mayor sea un incapaz relativo como lo hemos dicho anteriormente o carezca, en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria de lucidez mental, no puede otorgar testamento, ni ser testigo testamentario, así lo establecen los artículos 687 y 705, del Código en estudio.

Además de estos artículos, existen otros en el Libro IV: Derecho de Sucesiones, que pasaremos a tratar. El artículo 724 prescribe que los padres y demás ascendientes son herederos forzosos y el artículo 816 señala cuál es el orden y quiénes son los herederos legales, encontrándose los padres y demás

ascendientes en el segundo orden sucesorio, quienes pueden desheredar a los descendientes cuando incurran en alguna de las siguientes causales, artículo 744:

Inciso 1: Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge, si éste es también ascendiente del ofensor.

Inciso 2: Haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por si mismo.

Inciso 3: Haberle privado de su libertad injustificadamente.

Inciso 4: Llevar el descendiente una vida deshonrosa o inmoral.

Los descendientes, además, pueden ser excluidos de la sucesión, cuando incurran en una de las causales prescritas en el artículo 667, relacionado con la Indignidad.

Para los ascendientes, el Código Civil también establece causales por las cuales pueden ser desheredados, y son (artículo 745):

Inciso 1: Haber negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes.

Inciso 2: Haber incurrido en alguna de las causas por las que se pierde la patria potestad o haber sido privado de ella.

Debemos tener presente que sobre los herederos recaen las cargas y deudas, las mismas que están prescritas en los artículo 869 a 880, lo cual a nuestro criterio está muy bien establecido en el sentido por ejemplo que si el causante sufrió alguna enfermedad antes de fallecer es carga de la masa hereditaria, y si dejó pendiente alguna deuda, son los herederos los obligados a cumplir.

En base a una interpretación extensiva, concluimos en que, el Código Civil al referirse a padres, pueden ser éstos: Adultos o Adultos Mayores, y si es así, tienen en el cuerpo normativo un respaldo legal que los proteja; más claro está cuando se usan los términos abuelos o ascendientes.

3. LEYES ESPECIFICAS.

En el Perú existen leyes específicas que abordan el tema del Adulto Mayor, las cuales pasaremos a tratar a continuación.

3.1 LEY N° 27408.

El 24 de enero del 2001, se publicó la Ley 27408, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los Adultos

Mayores, en lugares de atención al Público; modificada por la Ley 28683, publicada el 11 de marzo del 2006.

A través de la Ley 27408, lo que se busca es que en los lugares de atención al público, servicios y establecimientos de uso público ya sea de carácter estatal o privado, se debe atender preferente entre otras a las personas Adultas Mayores, asimismo facilitar el uso y acceso adecuado a éstas.

Así por ejemplo en el Banco de la Nación, existe una ventanilla designada para la atención preferente en este caso del Adulto Mayor.

Si las entidades no cumplieran con las obligaciones prescritas en el artículo 2 de la Ley N° 27408, constituyen infracciones y por ende serán sancionados con una multa que no excederá del 30% de la UIT; multa impuesta por la Municipalidad, quien comunicará de la misma a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), a la Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y a las Oficinas de Servicio Social.

El dinero recaudado por las multas será destinado a financiar programas de promoción, educación y difusión de la ley en mención.

Debemos señalar, que otra obligación de la Municipalidad con relación a la presente ley, es dictar las disposiciones necesarias para verificar previamente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público, la adecuación de éstos a la Ley N° 27408.

Estas son algunas indicaciones a tener en cuenta por el personal que labora en las diversas Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención, así por ejemplo:

- Los beneficiarios de la ley no deberán recabar tickets de espera ni tener turnos de espera.
- Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que reciben las quejas y petitorios, deberán tener en cuenta que las sanciones que se impongan por incurrir en infracción de la Ley, deben ser reportadas a la municipalidad correspondiente al local de la Defensoría del Pueblo.

Siguiendo con los parámetros, el personal de la Defensoría del Pueblo, desplegado en la supervisión realizada del Proceso Electoral, en caso

se percatara que había una persona Adulta Mayor u otros beneficiarios de la Ley N° 27408, haciendo cola en la mesa de sufragio, se apersonaba al presidente de la misma y le hacía la correspondiente recomendación con la base legal, siendo aceptada no sólo por el presidente y los miembros de mesa, sino también por aquellas personas que esperaban votar.

3.2 LEY N° 28735.

La presente Ley regula la “Atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y Adultos Mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte”, publicada el 18 de mayo del 2006.

El objetivo de la ley en mención es regular la atención de los pasajeros entre ellos los Adultos Mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y estaciones de ruta, aeronaves, vehículos de transporte terrestre y ferrocarriles. Para ello es indispensable que se adecuen tanto los lugares acotados como aquellos vehículos de transporte. Así por ejemplo:

Artículo 3, inciso 1, 1.1:

Construcción de rampas para pasajeros ... Adultos Mayores.

Artículo 3, inciso 2, 2.5:

Implementar asientos especiales, con abrazaderas rebatibles, ubicados de preferencia cerca de las puertas de salida.

Artículo 3, inciso 2, 2.7:

Sólo se podrá exigir un acompañante cuando sea evidente que el pasajero no puede valerse por sí mismo, o lo recomiende un certificado médico.

Así también, es necesario que el personal que presta servicio en los lugares arriba señalados deba estar capacitado para atender adecuadamente a los beneficiarios de la ley. En caso se trate de expedición o reserva de pasajes, la empresa que lo emita tiene la obligación de notificar al responsable del medio de transporte, respecto a los pasajeros que requieran atenciones especiales.

Sin embargo, existe prescrita la obligación de los pasajeros de informar de manera indubitable al adquirir o reservar pasaje, las atenciones especiales que requieran de acuerdo a su condición. Es decir, si el Adulto Mayor presenta un cuadro de epilepsia reciente, debe informarlo por cuanto

podría sufrir algún tipo de molestia en pleno viaje y requiera de un tipo de cuidado especial.

En caso las empresas no cumplan con las obligaciones prescritas en la presente ley, serán sancionadas con amonestación o multa que no excederá del 50% de la UIT, atendiendo a la gravedad de la falta.

3.3 RESOLUCION JEFATURAL N° 1199-2005-JEF/RENIEC.

La Resolución Jefatural N° 1199-2005-JEF/RENIEC, aprueba la campaña de tramitación y expedición gratuita del DNI a personas adultas mayores que habitan en albergues u hospicios y se encuentran en situación de pobreza o abandono; publicada el 14 de diciembre del 2005.

Debemos tener en cuenta, que el Documento Nacional de Identidad es el único documento que identifica a la persona y su uso le permite realizar diversos actos jurídicos, administrativos, notariales entre otros.

Si la persona no tiene DNI se encontraría en una situación de vulnerabilidad, mas aún si se trata de personas Adultas Mayores que residen en albergues.

Es en base a ello, que RENIEC ha emprendido la campaña arriba mencionada, debiendo los Adultos Mayores residentes en albergues u hospicios, acreditar tal residencia con la respectiva constancia emitida por el Director del ente donde residen.

Respecto al pago, los Adultos Mayores no van a realizar gasto alguno, por cuanto la tasa por los diversos procedimientos registrales, están siendo subvencionados por el RENIEC, a través de la fuente de recursos directamente recaudados por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

La Defensoría del Pueblo, con sede en Ancash, ha emprendido un trabajo conjunto con RENIEC a fin de ejecutar la presente campaña.

En primer lugar, se ha realizado el empadronamiento de aquellos Adultos Mayores que habitan en el Hogar San José, se encuentran en situación de pobreza o abandono y no cuentan con DNI, haciendo un total de 22 personas, hombres 12 y mujeres 10.

Posteriormente, se tomarán las fotografías a todos aquellos Adultos Mayores empadronados y se continuará con el respectivo proceso de obtención del DNI.

3.5 LEY N° 27793.

El 24 de julio del 2002 se aprobó la Ley 27793, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, publicada el 25 de julio del mismo año.

La presente ley la tomamos en cuenta, por cuanto el MIMDES tiene como competencia promover la igualdad de oportunidades para la tercera edad sin dejar de lado la promoción de equidad de género (igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres), la igualdad de oportunidades para la niñez y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.

El Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES fue aprobado el 30 de diciembre del 2004, mediante **D.S. N° 011-2004-MIMDES**, publicado el 07 de enero del 2005.

En el Reglamento está establecido que el encargado de impulsar la promoción de igualdad de oportunidades entre otros para el Adulto Mayor y lo dicho líneas arriba es el Viceministro de la Mujer. Dentro de este Despacho Viceministerial encontramos la Dirección General de la Familia y la Comunidad, teniendo entre otras funciones la de promover la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la familia, particularmente de ... los Adultos Mayores (Artículo 59 literal f).

De igual manera, la Dirección General de la Familia y la Comunidad la integran entre otras, la Dirección de Personas Adultas Mayores, quien tiene diversas funciones, pudiendo mencionar las siguientes; artículo 62, literales:

- b) Dirigir, coordinar y supervisar la política nacional en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes.
- d) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre temas de protección al Adulto Mayor.

Concluimos afirmando, que existe un afán ilimitado por parte del Estado de proteger al Adulto Mayor, por ello ha aprobado la Ley y el Reglamento en estudio; creando a través de este último una Dirección específica que vele por el Adulto Mayor. Sin embargo, también es necesario proyectarse hacia las personas del entorno del Adulto Mayor, puesto que influyen en gran medida en la vida de éste.

3.6 D.S. N° 010-2000-PROMUDEH.

El D.S. N° 010-2000-PROMUDEH contiene el documento titulado “Lineamientos de Política para las Personas Adultas Mayores”. Dicho decreto fue aprobado el 28 de junio del 2000 y publicado el 03 de julio del mismo año.

El documento “Lineamientos de Política para las Personas Adultas Mayores”, empieza dando una visión general de lo que es el envejecimiento señalando que a nivel mundial son muchos los países que se reúnen en conferencias, Cumbres, etc., a fin de proponer mecanismos que permitan que el Adulto Mayor goce de una vida mejor, aumente su autonomía, goce de una adecuada y rápida atención médica y seguridad social; también se propone que se mantenga respeto, entendimiento entre las generaciones. Consideramos, que dichas propuestas no son fáciles de concretar ni ejecutarse, pero tampoco son imposibles.

Asimismo, en el documento se hace mención al total de población Adulta Mayor, distribuida según sexo, lugar geográfico, estado civil entre otros aspectos que en este punto no es materia de análisis.

Como bien se señala en dicho documento, son muchos y diversos los problemas que afectan al Adulto Mayor, pudiendo mencionar solo dos:

El deficiente cuidado en salud y los malos hábitos alimenticios; muchas veces todas las personas sabemos que no tenemos un adecuado régimen alimenticio, entonces se agrava más aún cuando uno es Adulto Mayor y con mayor énfasis en las mujeres, puesto que los factores que influyen en su ciclo vital es distinto al de los hombres, sea por el embarazo, por la violencia que muchas veces sufre, entre otros.

Ingresos y pensiones reducidas y falta de solidaridad con las personas Adultas Mayores; los Adultos Mayores, pensionistas o jubilados, perciben ingresos muy reducidos lo que les impide llevar una vejez digna y con independencia. Esta situación se agrava para aquellos Adultos Mayores que no perciben ingresos y no pertenecen al sistema previsional ni a la seguridad social, o perteneciendo a ellos, no reciben la atención adecuada.

Ante los problemas, se han establecido diversas estrategias que permitan cumplir los objetivos trazados y para ello, se han propuesto recomendaciones de política en cuatro tópicos:

a. ENVEJECIMIENTO SALUDABLE.

Dentro de este primer tópico podemos mencionar el uso del tiempo libre; el Adulto Mayor cuenta con abundantes horas libres que, muchas veces, no son utilizadas, por ello es recomendable:

- Promover programas para incorporar a la población Adulta Mayor en las actividades turísticas, que permitan no sólo el esparcimiento y el conocimiento del lugar, sino principalmente la posibilidad de relacionarse grupalmente.

Debemos tener en cuenta que la recreación, el esparcimiento y las actividades culturales permiten a las personas Adultas mayores estimular conductas positivas, fortalecer su integración en el medio social y aumentar su calidad de vida.

b. EMPLEO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

Podemos mencionar algunas recomendaciones:

- Promover la solidaridad con las personas Adultas Mayores, especialmente con aquellas que se encuentran en situación de mayor precariedad tanto por carecer de ingresos económicos o por haber incrementado con la edad su grado de dependencia.
- Iniciar gestiones conducentes a garantizar a todas las personas Adultas Mayores un nivel mínimo de ingresos adecuados.
- Desarrollar programas que permitan la accesibilidad de las personas Adultas Mayores a las líneas de crédito para la micro, la pequeña y la mediana empresa, contando con el apoyo y asesoría de ONGs especializadas.

c. PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Las recomendaciones de política en este aspecto son varias, pudiendo mencionar:

- Apoyar la conformación de una Red de Adultos Mayores, integrado por organizaciones sociales a nivel local, que potencien las acciones de sus integrantes y generen mecanismos e intercambio de información, conocimiento y experiencias.

- Promover e impulsar la organización y actividades de Voluntariado de Adultos Mayores, que apoyen y fortalezcan programas sociales con otros sectores y generaciones.
- Promover la aprobación de normas que permitan la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de acceso al transporte público, que permitan y faciliten la integración social de las personas Adultas Mayores a la vida cotidiana.

d. EDUCACIÓN, CONCIENCIA Y CULTURA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ.

Mencionaremos dos políticas específicas:

- Promover en la sociedad una imagen positiva del envejecimiento y la vejez a fin de fomentar y fortalecer las relaciones de las personas Adultas Mayores con su familia y la comunidad.
- Desarrollar programas que transmitan los conocimientos, habilidades y experiencias de las personas Adultas Mayores, a las generaciones más jóvenes.

3.7 D.S. N° 005-2002-PROMUDEH.

Teniendo como base el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH se ha elaborado el “Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006”, aprobado mediante D.S. N° 005-2002-PROMUDEH.

El D.S. N° 005-2002-PROMUDEH, tiene mucha similitud con el Decreto Supremo antes mencionado, puesto que refiere en la primera parte sobre el envejecimiento, enfoca al Adulto Mayor desde un plano internacional y nacional, señala el total de población Adulta Mayor, distribuida según sexo, lugar geográfico, estado civil, etc., establece también el aspecto laboral de la población Adulta Mayor.

Los objetivos trazados en el D.S. N° 005-2002-PROMUDEH, son cuatro, pudiendo resumirse en que se busca implementar acciones coordinadas entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil a fin de aumentar la participación e integración social del Adulto Mayor, a través del incremento en la cobertura y calidad de los servicios de salud, la garantía de una asistencia alimentaria y nutricional, y la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y su comunidad.

Respecto a los principios que rigen en el D.S. N° 005-2002-PROMUDEH, son los mismos que están establecidos en el D.S. N° 010-

2000-PROMUDEH. Así también, los lineamientos de política establecidos en el D.S. N° 005-2002-PROMUDEH, son los objetivos contenidos en el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH.

Las políticas específicas señaladas en el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH y las señaladas en el D.S. N° 005-2002-PROMUDEH, se han dividido en cuatro tópicos:

a. ENVEJECIMIENTO SALUDABLE.

En relación al uso del tiempo libre, podemos mencionar la siguiente medida:

- Crear, ampliar y difundir los beneficios preferenciales dirigidos a las personas Adultas Mayores a fin de promover una mayor participación en actividades deportivas, recreativas, culturales y turísticas, luego de haber realizado un diagnóstico de sus intereses y afinidades al respecto, tomando en consideración su condición de salud.

Medida muy similar a la recomendación dada en el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH, sino que está más complementada.

b. EMPLEO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

En este segundo tópico, de las medidas establecidas podemos señalar la siguiente:

- Promover la elaboración de dispositivos legales orientados a mejorar la pensión a favor de las personas Adultas Mayores en condición de pensionistas, que tengan 60 ó más años de edad.

Esta medida agrupa las recomendaciones dadas en el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH, sin embargo, falta velar por aquellas personas Adultas Mayores que se encuentran en situación de precariedad tanto por carecer de ingresos económicos o por haber incrementado con la edad su grado de dependencia.

c. PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL.

En este tópico lo que se busca es incrementar los niveles de participación social y política de los Adultos Mayores, para ello mencionaremos dos medidas muy similares a las recomendaciones dadas en el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH, y son:

- Conformar una Red Nacional, con sedes departamentales, que se vincule a Redes Internacionales de Asociaciones de Adultos Mayores,

institucionalizando mecanismos que tomen en cuenta la diversidad de género, nivel socio económico y cultural que favorezcan el intercambio de información, conocimientos, iniciativas, experiencias y programas de trabajo.

- Realizar campañas de información y sensibilización, orientadas a las instituciones y organizaciones del sector público, a fin de incentivar la participación de las personas Adultas Mayores, en acciones de voluntariado intergeneracionales e intersectoriales dirigidas a la comunidad.
- Diseñar e implementar un sistema de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las normas que eliminen barreras arquitectónicas y urbanísticas, que faciliten el acceso a los servicios de uso público y se posibilite un reordenamiento urbano, APRA la plena integración social de las personas Adultas Mayores.

d. EDUCACIÓN, CONCIENCIA Y CULTURA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ.

Una de las recomendaciones dadas en el D.S. N° 010-2000-PROMUDEH, ahora se convierte en el objetivo de este tópico, es decir, elevar el nivel educativo y cultural de la población Adulta Mayor, promover una imagen positiva del envejecimiento y la vejez, e incrementar en la sociedad el reconocimiento hacia los valores y experiencia de vida de las personas que han alcanzado una edad avanzada.

Podemos mencionar dos medidas dentro de este tópico:

- Incorporar en el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, acciones de prevención, asistencia y rehabilitación orientados a disminuir y eliminar el maltrato de las personas Adultas Mayores y a defender sus derechos, con enfoque de género y considerando las diferencias culturales.
- Diseñar e implementar programas intergeneracionales a nivel comunal, de consejería, intercambio de experiencias, conocimientos, habilidades y valoración étnica, en centros de educación inicial y básica regular (primaria y secundaria) y superior.

En el D.S. N° 005-2002-PROMUDEH, se ha establecido a las medidas contenidas en cada uno de los tópicos antes señalados, el plazo de ejecución y quien es la entidad responsable de su ejecución.

Además, se señala que el PROMUDEH tendrá a su cargo la coordinación del mecanismo de seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las personas Adultas Mayores 2002-2006, con los sectores sociales ejecutores y la participación del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

El período de vigencia de este Decreto Supremo ha sido ampliado hasta el año 2010, según lo establece el artículo 2 del D.S. N° 006-2006-MIMDES “Aprueban la reformulación integral del Plan Nacional para las personas Adultas Mayores 2002 – 2006 del 29 de junio del 2006.

3.8 R. M. N° 156-2005-MIMDES.

El MIMDES, emitió la R. M. N° 156 el año 2005 mediante la cual se aprueban los “Lineamientos de Política para la Prevención del Maltrato y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”. Esta resolución tuvo como base la Ley N° 27793, el D.S. N° 011-2004-MIMDES y D.S. N° 005-2002-PROMUDEH tratados en los numerales anteriores.

El objetivo de los lineamientos es la creación de un entorno social favorable para las personas Adultas Mayores que potencien su desarrollo y favorezcan el ejercicio de sus derechos. Derechos que pueden ser resumidos en protección, inclusión social, equidad, respeto, buen trato, trato preferente, acceso a la justicia, entre otros.

Como bien lo señala el título de la resolución en análisis, los lineamientos de política se dividen en dos; uno de *PREVENCIÓN* y otro de *DEFENSA*.

Respecto del primero *PREVENCIÓN*, se señalan cinco lineamientos los cuales están orientados a implementar las acciones de protección para la persona Adulta Mayor a fin de prevenir y sancionar todo tipo de maltrato, así como protegerlos cuando se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza. Los cinco lineamientos son:

- a. Corresponsabilidad del Estado y los demás actores sociales en la ejecución de las políticas públicas de prevención del maltrato con participación activa de la familia.

- b. Promover la creación de entornos sociales favorables para las personas Adultas Mayores que favorezcan el ejercicio de sus derechos.
- c. Protección del derecho de la persona Adulta Mayor a mantenerse como sujeto activo de la sociedad sin discriminación ni exclusión.
- d. Promoción del respeto a la dignidad de la persona Adulta Mayor y su derecho al buen trato independientemente de factores como sexo, raza, edad, condición social, idioma, religión o de cualquier otra índole.
- e. Disminución de toda forma de maltrato y abuso a las personas Adultas Mayores.

En relación al segundo grupo de lineamientos **DEFENSA**, se señalan cuatro lineamientos los cuales están orientados al ejercicio de acciones concretas ante los casos de abuso y/o maltrato que sufre la persona Adulta Mayor. Los lineamientos son:

- a. Establecimiento del servicio de defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores ante situaciones de abuso y/o maltrato.
- b. Promoción e interés de la persona Adulta Mayor.
- c. Establecimiento de alianzas estratégicas para la articulación de acciones que coadyuven a la adecuada atención de casos de maltrato o abuso en las defensorías de personas Adultas Mayores.
- d. Sostenibilidad.

3.9 ORDENANZA N° 071-2002-MDR.

La Ordenanza N° 071-2002-MDR, aprueba el Programa Municipal Adulto Mayor en Acción – Ama Rímac, aprobada el 13 de diciembre del 2002 y publicada el 28 de diciembre del mismo año.

Lo que busca la Municipalidad Distrital del Rímac, es que la persona Adulta Mayor de ese distrito cuente con oportunidades para gozar de una vida digna e independiente en su familia y la sociedad, efectúen actividades creativas, educativas y enriquecedoras durante el tiempo libre, las cuales les estimularán conductas positivas y les permitirán mejorar su calidad de vida, promover el interés de los miembros de la familia de la persona Adulta Mayor a fin de que se preocupen por ellos.

El encargado de este programa será un funcionario de la misma Municipalidad Distrital del Rímac; sin embargo, quien velará por el cumplimiento de la ordenanza será la Dirección Municipal, la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la División de

Participación Vecinal, que a nuestro parecer debió encargarse solamente a la División de Participación Vecinal, la cual debió coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto a fin de contar con los recursos necesarios. Y por otro lado, dar cuenta de todo ello a la Dirección Municipal.

La base legal que impulsa a la aprobación de la ordenanza son las normas antes citadas, además del deber de cumplir con los compromisos asumidos, tanto a nivel nacional como a nivel local, en las diversas cumbres, declaraciones, foros, etc. de los cuales somos parte o hemos participado activamente.

3.10 LEY N° 28803.

El 21 de julio del 2006, se publicó en la Gaceta Oficial “Normas Legales”, la Ley N° 28803 o “**Ley de las personas Adultas Mayores**”.

En dicha ley se establece que la persona es Adulta Mayor cuando tenga 60 ó más años de edad; las cuales, además de tener derechos consagrados en la Constitución Política y los Tratados Internacionales, tienen derechos señalados en la ley en mención, así, por ejemplo:

- Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.
- La información adecuada y oportuna en los trámites para su jubilación.
- No ser discriminada en ningún lugar público o privado.

Considero, que los derechos colocados a manera de ejemplo son insólitos por cuanto en la realidad no se cumplen, mas aún cuando nos damos cuenta que los Adultos Mayores quienes laboraron durante toda su vida y estando en edad de jubilarse y recibir una pensión de la Oficina de Normalización Provisional – ONP, ésta les pone muchas trabas, resuelve en forma desfavorable, hace que el Adulto Mayor gaste en demasía tiempo y dinero o simplemente no les dan respuesta en un tiempo prudencia. Ahora bien, la Ley en mención claramente señala que el Adulto Mayor tiene derecho a “la información adecuada y oportuna en los trámites para su jubilación” mas no señala que el trámite para obtener pensión no sea tan burocrático y engorroso, puesto que, si es así, las colas que forman día a día los Adultos Mayores se convertirán en interminables y no hacemos mucho a favor de dicho grupo poblacional brindándoles solo información.

El órgano rector es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, precisamente la Dirección de Personas Adultas Mayores que está comprendida en el Viceministerio de la Mujer, la cual entre sus funciones señaladas en la Ley en mención desarrollará programas de educación, para lo cual trabajarán de manera coordinada con las municipalidades y suscribirán convenios diversos con entidades públicas o privadas.

Asimismo, el MIMDES promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM en las municipalidades provinciales y distritales, quienes estarán integrados por todas aquellas personas Adultas Mayores quienes por libre voluntad deciden inscribirse y participar en los programas.

La referida Ley también vela por aquellas personas Adultas Mayores que se encuentran en situación de riesgo e indigencia, quienes podrán ingresar a algún centro de asistencia social público, en el cual se los evaluarán y brindarán la atención integral correspondiente.

Cabría hacernos una pregunta, ¿en el Perú se cuenta con algún Centro de Asistencia Social Público u otra dependencia que lleve a cabo acciones relacionadas con la protección de las personas Adultas Mayores? Si la respuesta es afirmativa, correcto no hay más que decir; si la respuesta es negativa, entonces el Estado Peruano tendría que disponer de una partida para la creación, funcionamiento y mantenimiento de dichos lugares y otra partida para pagar las remuneraciones de su personal.

3.11 D.S. N° 013-2006-MIMDES.

Mediante este Decreto Supremo, se aprueba el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores – Ley N° 28803, publicado el 29 de noviembre del 2006.

El presente reglamento da siete definiciones (atención preferente a la persona Adulta Mayor; calidad de vida; cultura provisional; discriminación; entidad; familia; y, tratado internacional) que de una u otra manera son tratadas en la presente investigación. Por ejemplo, atención preferente a la persona Adulta Mayor, según el reglamento se da mediante un trato adecuado, lo mismo que nosotros hemos afirmado al referirnos a la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, (3.1 de la presente

investigación) y Ley N° 28735 (3.2 de la presente investigación), mediante los cuales se busca una atención preferente entre otros, al Adulto Mayor.

El artículo 4 del reglamento establece que el Adulto Mayor puede recurrir a diversas entidades, entre ellas, la Defensoría del Pueblo, cuando necesita que lo protejan para ejercer y defender sus derechos. El común ejemplo que se ve de manera casi cotidiana en la Defensoría del Pueblo, son los Adultos Mayores que están a la espera de su pensión por parte de la ONP o que buscan su libre desafiliación de una AFP. En lo que respecta a la demora de la ONP, la Defensoría del Pueblo primero evalúa la solicitud del ciudadano con los medios probatorios que cuente, si concluye que le va a asistir su derecho (petición – pensión), procede a intervenir, en caso concluya en que no le asiste su derecho, procede a orientar al ciudadano sobre qué puede hacer.

Otro artículo importante es el número 7, el cual establece el derecho a la salud de todo Adulto Mayor, para lo cual encarga al Ministerio de Salud, ESSALUD, a las Direcciones de Salud del Ministerio de Defensa y del Interior, a que dicten las normas pertinentes que garanticen que el Adulto Mayor goce de este derecho fundamental. El MINSA por ejemplo cuenta con el Seguro Costo Mínimo y el Seguro Gratuito, ambos tratados en el numeral 6.8 (Derechos y Obligaciones que les asisten) de la presente investigación.

En caso que una persona encuentre a un Adulto Mayor en situación de riesgo y/o indigencia, deberá comunicarlo a la Policía Nacional del Perú, Sociedad de Beneficencia Pública, Municipalidades, Gobiernos Regionales, Ministerio Público o Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a fin de que dispongan las acciones necesarias para la protección del Adulto Mayor; y, si requiere de asistencia médica (emergencia), lo derivará al establecimiento de salud más cercano.

En el Título III del reglamento, se señala – según nuestra interpretación amplia – el derecho a la educación que tiene el Adulto Mayor, es decir, que las Universidades o Institutos Superiores, pueden brindar cursos, programas u ofrecer plazas para que el Adulto Mayor pueda estudiar o intercambiar experiencias con otras generaciones. Aspecto muy importante para el Adulto Mayor que en igual forma ya fue mencionado en

el punto 6.9 (Derechos y Obligaciones que les asisten), de la presente investigación.

4. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN.

Como bien hemos tratado líneas arriba, existen diversas normas que refieren al Adulto Mayor, sin embargo, no sólo basta tener un contenido bueno sin que en realidad sea aplicado. Es por ello, que buscamos la existencia de organismos, instituciones u hogares, como existen en otros países, que den cumplimiento a las disposiciones legales, y de una u otra forma velen por la protección de los derechos de los Adultos Mayores.

Así por ejemplo recordemos que en la provincia de Ancash y en general a nivel nacional contamos con el Centro del Adulto Mayor CAM – ESSALUD, Red Nacional de Personas Adultas Mayores, Defensoría del Adulto Mayor, Municipalidades que han destinado un rubro económico para formar programas apoyando al Adulto Mayor, el Colegio de Abogados de Lima, Agrupaciones de voluntarios que velan por la protección del Adulto Mayor, entre otros que muchas veces no son muy difundidos.

4.1 CENTRO DEL ADULTO MAYOR CAM – ESSALUD.

Respecto al CAM – ESSALUD no es pertinente explicar en que consiste y que brinda puesto que ha sido tratado en el capítulo anterior.

4.2 RED NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

El MIMDES mediante R.M. N° 513-2004-MIMDES del 26 de agosto del 2004 y publicada el 27 de agosto del mismo año, constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo general es dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 005-2002-PROMUDEH. Para ello deberá articular acciones interinstitucionales en beneficio de la población Adulta Mayor. Además de establecer mecanismos que integren a la persona Adulta Mayor a la sociedad, promoviendo la solidaridad intergeneracional y la sensibilización de los entornos sociales. Todas esas acciones deberá informarlas a la sociedad a fin de sensibilizar a las autoridades y a la población en general sobre la importancia de atender y proteger a las personas Adultas Mayores.

Esta Red Nacional de personas Adultos Mayores está constituida por entidades públicas y privadas comprometidas con la temática y problemática de la persona Adulta Mayor, pudiendo conformarse en Micro Redes

Regionales o Redes Regionales individuales. Así por ejemplo el artículo segundo de la R.M. N° 513-2004-MIMDES modificado por la R.M. N° 700-2004-MIMDES, señala la conformación de macro redes o redes, pudiendo mencionar algunas:

- a. Macro Red Regional Norte; constituida por las Redes Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Ancash, Cajamarca y Ancash.
Cada una de las citadas Redes Regionales, está integrada por Representantes de todas las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de la Región.
- b. Macro Red Regional Sur; constituida por las Redes Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna, con sede en la ciudad de Tacna.
- c. Cada una de las citadas Redes Regionales, está integrada por Representantes de todas las instituciones del Estado e Instituciones Privadas de la Región.
- d. Red Regional Amazonas; integrada por Representantes de todas las Instituciones del Estado e instituciones Privadas de la Región.

Cada institución que conforma la Red Nacional de personas Adultas Mayores, contribuirá con un determinado presupuesto, lo cual permitirá dar cumplimiento a los objetivos trazados. Así también, la Dirección General de personas Adultas Mayores para el año 2004, de acuerdo a su capacidad presupuestaria considerada y aprobada en su Plan Operativo Institucional, podrá cubrir el egreso de recursos para la instalación, supervisión y monitoreo de la Red en mención.

No debemos olvidar que la Dirección General de Personas Adultas Mayores del MIMDES es el órgano ejecutor.

4.4 DEFENSORÍA DEL ADULTO MAYOR.

Mediante una noticia difundida por Radio Programas del Perú, el viernes 08 de julio del año 2005, tomamos conocimiento que, en Lima, en el distrito de Pueblo Libre, se instaló la Defensoría Permanente de Personas Adultas Mayores, ello teniendo como base lo establecido en la R.M. N° 513-2004-MIMDES tratada en el numeral anterior, puesto que, se consolidó la Macro Red Lima Centro.

La finalidad de la instalación de la Defensoría Permanente de Personas Adultas Mayores es prevenir el abuso y maltrato en contra de las personas Adultas Mayores, cuya base legal es la R. M. N° 156-2005-

MIMDES, mediante la cual se aprueban los “Lineamientos de Política para la Prevención del Maltrato y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”.

Debemos tener en cuenta que, para la instalación, se tuvo que tener primero una Defensoría Piloto, la cual se ejecutó en el Distrito de Pueblo Libre. Mediante dicha Defensoría se brindó orientación al Adulto Mayor en diversos temas, así, por ejemplo, en asuntos legales, declaratoria de herederos, casos de violencia, entre otros. Ello permitió conocer de cerca los problemas que viven día a día las personas Adultas Mayores y la búsqueda de soluciones.

Además de mantener los temas que se han tratado desde un inicio en la Defensoría Piloto; se creará un espacio en el cual se comparta entre las personas Adultas Mayores y los jóvenes, los conocimientos de aquellos para con estos últimos y viceversa, lo cual permitirá que dos generaciones puedan realizar trabajos conjuntos que estén orientados al desarrollo de la comunidad.

Otra Defensoría que debemos referirnos es la Defensoría Regional de Personas Adultas Mayores en nuestro Departamento de Ancash.

Son diversas las funciones de la Defensoría Regional de Personas Adultas Mayores, entre las cuales podemos mencionar:

- d. La defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores.
- e. Formular denuncia en los casos que la acción del agresor constituya delito o falta.
- f. Buscar solución a conflictos que puedan ser resueltos por medio del entendimiento y la obtención de compromisos.

4.5 CONSEJO REGIONAL DEL ADULTO MAYOR.

El Gobierno Regional de Ancash, a través del Consejo Regional. El Consejo Regional del Adulto Mayor, establece que, es una instancia de reflexión, concertación y coordinación, que integra ideas y esfuerzos de diversas instituciones de la Región, que a su vez desarrollan acciones orientadas a que el Adulto Mayor, mejore su calidad de vida y goce de manera equitativa de sus derechos.

Entre las finalidades que tiene el Consejo Regional del Adulto Mayor podemos mencionar:

Elaborar proyectos legales para aportar al perfeccionamiento de las normas y políticas de los organismos públicos que inician en la situación del Adulto Mayor. Asimismo, opinar sobre los proyectos de las instituciones públicas participantes referidos a esta temática.

Promover y apoyar la constitución y/o fortalecimiento, y la integración al CRAM (Consejo Regional del Adulto Mayor), de organizaciones de adultos y adultas mayores, favoreciendo su participación protagónica en la solución de su problemática y en las actividades orientadas a su beneficio.

- c. Mantener relación con instancias similares, instituciones y organizaciones de otras regiones o de envergadura nacional que realicen acciones a favor del Adulto Mayor, para contribuir a consensos y campañas de amplia cobertura.

Si el Gobierno Regional velara por la irrestricta vigencia de los derechos fundamentales del Adulto Mayor, éstos vivirían con dignidad y seguridad, gozando de afectividad y solidaridad intrafamiliar e intergeneracional; además de estar intelectualmente activos e interactuando en diversos campos como el político, social, económico, etc., puesto que en la realidad en que vivimos, la población Adulta Mayor afronta diversas dificultades, lo cual consideramos que va ha disminuir con la creación del Consejo Regional del Adulto Mayor.

Debemos también tener en cuenta, que es imprescindible diseñar estrategias que faciliten al Adulto Mayor, transferir sus conocimientos y habilidades a la sociedad, en especial a los jóvenes.

Consideramos importante conocer que la Ordenanza Regional en mención, tiene como marco jurídico la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y culturales, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4.7 AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS.

Si bien es cierto muchas veces estas agrupaciones de voluntarios velan por la prevención de enfermedades y la enseñanza de estilos de vida saludables entre la población adulta Mayor, también es cierto que, dentro de estas agrupaciones de voluntarios, existen miembros que son abogados y por tanto brindarán a la persona Adulta Mayor un apoyo legal en caso sea necesario.

En este numeral, referido a las agrupaciones de voluntarios nos referimos a aquellos voluntarios que luego de un minucioso estudio sobre la persona Adulto Mayor, se han graduado como Promotores en Autocuidado de la persona Adulto Mayor.

Lo que buscan éstos promotores, es enseñar a la persona Adulta Mayor las rutinas de vida saludables, detección de enfermedades y las condiciones para tener una mejor calidad de vida, lo cual lo lograrán no solo trabajando directamente con la persona Adulta Mayor sino también con los miembros de familia de la persona Adulta Mayor y con los niños que se encuentran en edad escolar.

Con la *familia*, por cuanto ésta debe proteger y acoger a sus Adultos Mayores; y con los *niños*, porque son éstos el futuro del país, y deben conocer sobre el proceso de envejecimiento y entender que ellos en algún momento van a ser personas Adultas Mayores.

Los promotores en autocuidado conforman el equipo de voluntarios de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, constituida por todas las instituciones públicas y privadas comprometidas con la problemática de la persona Adulta Mayor.

En esta misma línea de Voluntarios, podemos mencionar al Programa Nacional de Voluntariado del ESSALUD. Dicho programa agrupa a personas de diversas edades, mayormente a Adultos Mayores, cuya característica peculiar y al mismo tiempo requisito, es tener el deseo del compartir con quienes lo necesitan.

La persona interesada debe llenar una solicitud de inscripción, indicando el centro asistencial y el día (1 vez por semana por 4 horas) en el cual desea realizar su voluntariado. Posteriormente el ESSALUD brinda la debida capacitación.

Entre las diversas labores de los voluntarios, podemos señalar las siguientes:

- a. Orientar al usuario sobre normas de obtención de citas, interconsultas, referencias, etc.
- b. Apoyar para la atención de los usuarios con discapacidad, Adultos Mayores, madres gestantes, previa coordinación con el personal del servicio.
- c. Brindar apoyo emocional al usuario y/o sus familiares.

Consideramos que dichos voluntarios Adultos Mayores, así como tienen un poco más de tiempo que las personas de otras generaciones, dan a relucir con toda naturalidad, el brindar apoyo a quienes lo necesitan, y que mejor aún participar de este programa del ESSALUD que les permite una participación activa en la sociedad, lo cual influye en gran medida en el aspecto personal y moral.

1.7. DEFINICIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE:

Protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Derecho de Familia en el Perú

1.8. HIPÓTESIS.

Sí es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1. MATERIAL DE ESTUDIO

2.1.1. POBLACIÓN

La población para la presente investigación, estuvo conformada por Adultos Mayores que conforman el Centro del Adulto Mayor del ESSALUD, por haber sido concientizados sobre el estilo de vida que debe llevar una persona de esa edad. Además, dicha población presentó las siguientes características: residencia ubicada en el Distrito de Huaraz, Departamento de Ancash, y gozan de capacidad psicológica.

2.1.2. MUESTRA

Para el cálculo de la muestra se ha utilizado la siguiente fórmula para muestras finitas:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(N - 1) E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra

Z: Nivel de confiabilidad (95% = 1.96)

p: Probabilidad de éxito (0.50)

q: Probabilidad de fracaso (0.50)

N: Tamaño de la población 2000

E: Error muestral (0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.50) (0.50) (2000)}{(2000 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{(0.96) (2000)}{(1999) (0.0025) + (0.96)}$$

$$n = \frac{1920}{59575}$$

$$n = 322.28$$

2.2. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS

2.2.1. PARA RECOLECTAR DATOS

Se utilizó la Encuesta, la cual estuvo dirigida a Adultos Mayores que conforman el Centro del Adulto Mayor del ESSALUD, por haber sido concientizados sobre el estilo de vida que debe llevar una persona de esa edad, a fin de poder determinar cuál o cuáles derechos civiles de los que se le propone, consideran que deben ser incorporados a la codificación del Derecho de Familia en el Perú.

2.2.2. PARA PROCESAR DATOS

Elaboración de Fichas

Selección de las diferentes fichas de investigación (comentario, análisis) en función a los capítulos de nuestra investigación, desde el marco teórico hasta resultados y discusión de los resultados.

Elaboración del Cuestionario

Determinación de las preguntas más relevantes (abiertas, cerradas, mixtas) sobre nuestro tema de estudio, que deben aplicarse a una muestra seleccionada.

Análisis de toda la información recaudada

Después de una revisión final de todo el material obtenido, tanto en doctrina como en documentos, discriminamos todo lo que es irrelevante para nuestro tema de estudio, dando especial importancia a lo que nos puede servir temática y prácticamente para la presentación y discusión de nuestros resultados.

Redacción en base a lo contenido.

Por último, teniendo todos los datos y documentos, procederemos a la redacción final de nuestro Trabajo de Investigación, sistematizando lo que se ha analizado en las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIONES OPERACIONALES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	SUBINDICADORES
<i>Sí es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú</i>	Protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor.	Son normas de protección, principalmente de la vida y la dignidad del adulto mayor, con independencia de cualquier adscripción de nacionalidad, etnia, género, edad, opinión política, religión.	Doctrinarios	Fichaje y análisis	- Doctrina nacional (Materias: Civil y Derecho de Familia).
			Normativos	Interpretación jurídica	- Constitución de 1993. - NCPP. - Código Penal. - Acuerdos plenarios
	<i>Derecho de Familia en el Perú</i>	Conjunto de normas jurídicas que tienen por finalidad la regulación de los vínculos jurídicos familiares”.	Doctrinarios	Fichaje y análisis	- Doctrina nacional (Código Civil).
			Entrevistas	Cuestionario (preguntas abiertas/ semiabiertas)	ADULTOS MAYORES DE ESSALUD del Distrito Huaraz Departamento Ancash -

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para señalar el resultado al que hemos llegado luego de nuestra investigación, debemos recordar cuál fue nuestro problema, ¿Es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú?

La respuesta estaría dada en forma afirmativa, es decir, **SI** es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú y por ende en el Departamento de Ancash.

Consideramos que con nuestro trabajo hemos cumplido con el **aporte** que nos habíamos trazado, es decir, determinar la necesidad de proteger y regular los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú.

Respecto a nuestros objetivos, tanto general como específicos, podemos afirmar en igual manera que el anterior, que el resultado obtenido fue el siguiente:

Nuestro **Objetivo General** fue identificar la real, efectiva y adecuada protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor, para ello hemos de remitirnos a la legislación nacional, pudiendo concluir que en el Perú, los derechos del Adulto Mayor no tienen una real, efectiva ni adecuada protección ni regulación y, si bien es cierto existe una Ley de las Personas Adultas Mayores, ésta queda solamente en papel al igual que los demás cuerpos normativos.

Como **Objetivos Específicos**, nos habíamos planteado los siguientes:

1. Establecer que derechos civiles han sido reconocidos en el Código Civil respecto del Adulto Mayor.

En el Código Civil, no ha sido reconocido derecho alguno respecto del Adulto Mayor; sin embargo, si afirmamos que cuando en el referido Código se hace mención al término padre o ascendiente, se refiere a Adulto Mayor, podemos establecer algunos derechos civiles que han sido reconocidos, así, por ejemplo, el derecho a otorgar testamento o derecho a la propiedad.

2. Determinar los criterios de protección jurídica del Adulto Mayor.

El criterio fundamental que debemos tener en cuenta para la protección jurídica del Adulto Mayor, está dado por ser un grupo vulnerable, y ello precisamente por la edad que presenta y por la desprotección jurídica y social que tiene que afrontar.

3. Determinar, dentro de la regulación intrasistemática del Derecho de Familia, la ubicación normativa referida al Adulto Mayor.

Podemos afirmar que, en el Derecho de Familia, no existe un artículo específico referido al Adulto Mayor; sin embargo, existe de manera general derechos y obligaciones de los padres, de los hijos y de los cónyuges, que, de acuerdo a una interpretación amplia, podríamos considerar que cuando se hace mención a “padres”, éstos se encuentran comprendidos desde que han procreado a un hijo hasta el día en que fallecen, rango de edad en que se encuentra inmerso el Adulto Mayor. Así, por ejemplo, existe la obligación de los hijos de obedecer, respetar y honrar a sus padres; otro ejemplo respecto de los padres, lo podemos encontrar en el artículo 418, en el cual se encuentra prescrito los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad.

Caso contrario ocurre cuando el Adulto Mayor no ha sido padre, es decir, no tendría ninguna protección jurídica.

Es necesario tener presente que el Adulto Mayor por la edad en que se encuentra y según diversos estudios psicológicos realizados por especialistas, se vuelve como un niño y por lo tanto requiere del derecho de recreación, protección y cuidados entre otros derechos por parte de los hijos, a quienes les brindaron desde su concepción todas las cosas, cariño, protección y cuidados necesarios y que además están estipulados en el Código Civil.

DISCUSION

Conforme lo hemos señalado en los resultados, los objetivos propuestos fueron alcanzados, la hipótesis planteada fue comprobada en el sentido de que sí es necesaria la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú.

Consideramos, que conforme la comparación realizada entre nuestro país y los países de México, Guatemala, Chile y Uruguay, podríamos plantear una modificatoria al artículo 4 de la Constitución en el sentido de que debiera decir “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al Adulto Mayor *por ser grupos vulnerables*.”, es decir, eliminar la frase “en situación de abandono” porque surgirían diversas preguntas, qué entiende el Estado por “abandono”, para la ciudadanía en general, abandono es cuando la persona se encuentra viviendo en las calles, o para nosotros los profesionales del Derecho, abandono es cuando la persona no cuenta con protección por parte del Estado, comunidad ni familia, son diversos significados que se le puede dar. Este planteamiento queda abierto para la persona que esta interesada en el tema, pudiendo iniciar en una nueva investigación en ese sentido.

Otro tema importante, está en relación con los derechos que les asisten al Adulto Mayor, los cuales, según la encuesta planteada, del total de encuestados, casi el 50% no conocen cuáles son sus derechos, y entre los que sí conocen, han mencionado el Derecho al Trato Preferente, derecho difundido durante un periodo de tiempo, por diversos medios de comunicación a la ciudadanía en general, y prueba de ello, es por ejemplo la ventanilla en los bancos que dice “Trato Preferente”. Así, como este derecho, los demás derechos que le asisten al Adulto Mayor, deberían ser difundidos por el Estado, para que de esta manera sean conocidos y ejercidos por dicho grupo vulnerable, y por otra parte, sean respetados por la población.

Un derecho común para nuestro país, Chile y Uruguay es el Derecho al Trabajo. En nuestro país, si bien es cierto la Constitución vigente establece en su artículo 2 inciso 15 “Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley”, incluye también al Adulto Mayor, sin embargo en la realidad no se ejerce dicho derecho en su totalidad, puesto que, la persona Adulta Mayor por la edad que tiene muchas veces es considerada como un ser “no productivo económicamente”, por lo que se podría proponer una evaluación periódica de sus capacidades, y de esta manera permitir continuar con su trabajo hasta que sus capacidades no le permitan trabajar. Por ejemplo, en el caso de los docentes, éstos se han capacitado y por más que tengan o sobrepasen los 60 años, cuentan con una capacidad de enseñanza y memoria óptima, lo cual le va a permitir continuar

ejerciéndose como tal. Sugeriría a la persona que está interesada en el tema, plantear una modificatoria al artículo antes señalado e indicar un instrumento por ejemplo las evaluaciones cada cierto tiempo de las capacidades del Adulto Mayor que se encuentra trabajando para que no sufran los despidos arbitrarios o despidos basados en su edad.

Un aspecto que no debemos dejar de lado, es el económico por parte del Estado, a favor del Adulto Mayor, y ésto reflejado para cubrir sus necesidades básicas, así como a favor de los hogares existentes en donde se brinda cuidado, cariño, entre otros valores a favor de dicho grupo vulnerable.

CONCLUSIONES

Luego de la investigación realizada, podemos concluir afirmando lo siguiente:

1. Se ha podido identificar que no existe una real, efectiva ni adecuada protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor.
2. Como lo hemos señalado en la Legislación Nacional, Código Civil, no se hace mención expresa a la persona Adulto Mayor, sin embargo, podemos señalar que reconoce a favor del Adulto Mayor: derecho a alimentos; derecho a ser honrado, respetado y cuidado; y, derecho a otorgar testamento.
3. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado, es el criterio base que se aplica en las legislaciones para proteger al Adulto Mayor, promulgándose por tanto la Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, la Ley de atención preferente a ... los Adultos Mayores, entre otras.
4. En el Derecho de Familia, Libro III, Código Civil, se encuentra establecido el derecho a alimentos que le asiste al Adulto Mayor, específicamente a los ascendientes; asimismo, se señala, contrario sensu, que los Adultos Mayores tiene derecho a ser honrado, respetado y cuidado por sus hijos.
De acuerdo a la pregunta 5 de la Encuesta planteada, considera que se debe establecer en el Derecho de Familia – Código Civil – deberes y derechos de los hijos a favor de los padres, específicamente a padres Adultos Mayores, los entrevistados han respondido que sí lo consideran necesario.
5. La hipótesis planteada para la presente investigación sí ha sido comprobada, en base a la Encuesta realizada, donde se planteó en la pregunta 7 si el entrevistado consideraba necesario incorporar la protección y regulación de los derechos civiles del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú.
6. Los Adultos Mayores al preguntarles si saben cuáles son los derechos del Adulto Mayor y si podría dar un ejemplo; han respondido mayormente que no conocen los derechos del Adulto Mayor, sin embargo, aquellos que respondieron que sí conocieron, mencionaron el derecho al trato preferente.

7. Al preguntar a los Adultos Mayores si saben que en el Derecho de Familia – Código Civil – se enmarcan derechos y deberes de padres a favor de los hijos; han respondido que **sí** saben.
8. El Adulto Mayor considera que cuando se refiere en el Código Civil el término padres, incluyen también a los Adultos Mayores.
9. El Adulto Mayor cuando solicitó una orientación jurídica, por ejemplo derecho a percibir una pensión, la persona que lo orientó **no** manejaba el tema. Hecho que nos llevaría a recomendar que nosotros los abogados, debemos abocarnos también a estudiar sobre los derechos a favor del Adulto Mayor.
10. Finalmente, cuando se le preguntó al Adulto Mayor si consideraba que el Gobierno actual debe proteger a la persona Adulto Mayor, por ser un grupo vulnerable según lo prescrito por nuestra Constitución; respondió que **sí** era necesaria dicha protección.

ANEXOS

CUESTIONARIO

Resultados de la Encuesta aplicada:

1. Edad

De 60 a 69:	Femenino: 155	Masculino: 46
De 70 a 79:	Femenino: 58	Masculino: 34
De 80 a 89:	Femenino: 16	Masculino: 12
De 90 a 100:	Femenino: 00	Masculino: 01

2. Distrito y Departamento

Huaraz-Ancash.

3. ¿Sabe usted cuáles son sus derechos como persona Adulto Mayor que es?

¿Podría dar un ejemplo?

SI:	158	NO:	164
Trato Preferente:	72		
Salud:	52		
Respeto:	14		
Recreación:	11		
Accesibilidad:	02		
Pensión:	02		
Vida:	01		
Libertad:	01		
Voto:	01		
Vivienda:	01		
Trabajo:	01		

4. ¿Sabe usted que en el Derecho de Familia – Código Civil – se enmarcan derechos y deberes de padres a favor de los hijos?

SI:	302	NO:	20
-----	-----	-----	----

5. ¿Considera usted que se debe establecer en el Derecho de Familia, en el Código Civil; deberes y derechos de los hijos; a favor de los padres que sean Adultos Mayores?

SI:	294	NO:	28
-----	-----	-----	----

6. **¿Considera usted que cuándo se refiere en el Código Civil el término padres, éstos incluyen también a los Adultos Mayores?**
SI: 293 NO: 29
7. **¿Considera usted necesario incorporar la protección y regulación de los derechos civiles (ej. Derecho a otorgar testamento) del Adulto Mayor dentro de la codificación del Derecho de Familia en el Perú?**
SI: 310 NO: 12
8. **¿Considera usted que la persona Adulto Mayor está protegido jurídicamente, es decir existe alguna ley que proteja y regule sus derechos?**
SI: 200 NO: 122
9. **¿Cuándo solicitó una orientación jurídica (ej. Derecho a percibir una pensión) en relación a su edad – Adulto Mayor – la persona que lo orientó manejaba el tema?**
SI: 128 NO: 194
10. **¿Considera usted que el Gobierno actual debe proteger a la persona Adulto Mayor, por ser un grupo vulnerable según lo prescrito por nuestra Constitución?**
SI: 322 NO: 00

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CABANELLAS G. (2008). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- CORNEJO H. (21 de Febrero de 2020). *Derecho Familiar Peruano*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13380>
- EZAINE A. (1991). *Diccionario Jurídico*. Lima: Editores Importadores S.A.
- FLORES P. (1984). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Lima-Perú: A.F.A. EDITORES IMPORTADORES S.A.
- GUTIERREZ W. (s.f.).
- GUTIERREZ W. (2003). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- LEYTON Z.; ORDOÑEZ Y. (Junio de 2003). *Autocuidado para la salud del Adulto Mayor*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/sonita1801/manual-de-informacion-para-profesionales-autocuidado-de-la-salud-para-el-adulto-mayor>
- RAMIREZ J. (1986). *Diccionario Jurídico (Actualizado, corregido, aumentado)*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Seguro Social de Salud. (21 de Febrero de 2020). *Centro del Adulto Mayor - CAM*. Obtenido de <http://www.essalud.gob.pe/adulto-mayor/>